ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

# R.M. 001/2021

# SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR

## NORMAS GENERALES PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 001/2021
enero de 2021

*"2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"*

MINISTERIO DE
educación
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Adrián Rubén Quelca Tarqui
Ministro de Educación

Bartolomé Puma Velásquez
Viceministro de Educación Regular

Av. Arce Nº 2147 • La Paz, Bolivia
www.minedu.gob.bo

# ÍNDICE

# SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR

**CAPÍTULO I**
**GESTIÓN ESCOLAR 2021 ..... pág. 7**
- Gestión escolar
- Modalidades de Atención Educativa
- Elección de las modalidades
- Protocolo de Bioseguridad
- Calendario escolar
- Periodo de inscripciones
- Preinscripción en unidades educativas de alta demanda
- Inscripción de estudiantes antiguos
- Inscripción de estudiantes nuevos que no realizaron preinscripción
- Requisitos para la inscripción de estudiantes nuevos en el Subsistema de Educación Regular y nuevos en la unidad educativa
- Atención a estudiantes del ámbito de Educación Especial
- Atención educativa a estudiantes con discapacidad
- Estudiantes con dificultades en el aprendizaje
- Atención Educativa a Estudiantes con Talento Extraordinario
- Planificación de la Gestión Escolar
- Inauguración del año escolar e inicio de clases
- Horario de invierno
- Descanso pedagógico en unidades educativas
- Cumplimiento del calendario escolar
- Feriados
- Formulario del Registro Único de Estudiantes - RUDE
- Matrícula escolar
- Transferencia obligada de estudiantes a otra unidad educativa
- Criterio no excluyente en la inscripción
- Paralelo de año de escolaridad
- Medidas no discriminatorias en la inscripción
- Cantidad de estudiantes en unidades educativas fiscales, de convenio y privadas de áreas urbanas
- Cantidad de estudiantes en unidades educativas fiscales, de convenio y privadas de áreas rurales
- Inscripciones excepcionales
- Falsificación de documentación

**CAPÍTULO II**
**GESTIÓN EDUCATIVA. ..... pág. 28**
- Rol de autoridades educativas
- Estructura del Subsistema de Educación Regular
- Aplicación de códigos según plan de estudios
- Duración de la hora pedagógica
- Continuidad de horario para estudiantes
- Licencias

**CAPÍTULO III**
**GESTIÓN ADMINISTRATIVA E INSTITUCIONAL..... .pág. 33**

- Información sobre registro de estudiantes
- Traslado de estudiantes durante la gestión escolar
- Traslados excepcionales
- Libreta Escolar Electrónica
- Diploma de Bachiller
- Incentivo al Bachiller de Excelencia
- Reporte de calificaciones sexto de secundaria
- Archivos en unidades educativas
- Documentación académica para el cierre de unidades educativas
- Uso de la infraestructura
- Equipamiento
- Uniforme y materiales escolares
- Excursiones
- Viajes de promoción
- Viajes de intercambio cultural y estudio
- Olimpiada Científica Estudiantil Plurinacional Boliviana
- Juegos Deportivos Estudiantiles Plurinacionales.
- Jornada Estudiantil Plurinacional de Cultura
- Jornada Estudiantil Plurinacional de Ciencia y Tecnología Productiva
- Espacios de trabajo
- Credenciales de representación internacional
- Encuentro Plurinacional de Maestras y Maestros Educa Innova
- Licencias de estudiantes
- Servicio Premilitar
- Informe de cierre de gestión
- Mejoramiento de infraestructura y equipamiento
- Práctica Educativa Comunitaria
- Convenios

**CAPÍTULO IV**
**PERSONAL DEL SUBSISTEMA ..... pág. 48**
- Plan de reordenamiento
- Designación del personal docente y administrativo
- Restricción a compulsas
- Formación profesional
- Formación de maestras y maestros
- Programa de Formación Complementaria para Maestras y Maestros en Ejercicio - PROFOCOM
- Programas de Formación Complementaria para Actores del Sistema Educativo Plurinacional - PROFOCOM - SEP
- Formación Postgradual de Maestras y Maestros
- Programa de Nivelación Académica
- Programa de Adecuación y Complementación para el Ejercicio Docente - PROACED
- Cursos en el uso de laboratorios
- Cursos, conferencias, seminarios en línea
- Actualización de RDA
- Organización de cursos, seminarios y talleres
- Acciones formativas conjuntas

**CAPÍTULO V**
**GESTIÓN CURRICULAR DEL MODELO EDUCATIVO SOCIOCOMUNITARIO PRODUCTIVOPág. 61**
- Currículos Base y Regionalizado

- Implementación del currículo
- Evaluación
- Gestión en Educación Inicial en Familia Comunitaria
- Intraculturalidad e Interculturalidad
- Diversidad Lingüística
- Gestión en Educación Primaria Comunitaria Vocacional
- Gestión en Educación Secundaria Comunitaria Productiva
- Plan de estudios y carga horaria
- Desarrollo de lectura y escritura
- Día Plurinacional de la Lectura

**CAPÍTULO VI**
**FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS ..... pág. 74**
Apertura de unidades educativas privadas
- Autorización de apertura, funcionamiento e inspecciones de unidades educativas privadas
- Prestación del servicio educativo
- Sanciones
- Sanciones a incumplimiento de verificación
- Inscripciones
- Pensiones
- Del incremento de las pensiones
- Prohibición de suspensión y expulsión de estudiantes
- Becas
- Personal docente en unidades educativas privadas
- Reglamentos internos de la unidad educativa privada
- Servicio de transporte escolar

**CAPÍTULO VII**
**POLÍTICAS SOCIALES EN EDUCACIÓN ..... pág. 81**
- Plan de Convivencia Pacífica y Armónica en la Unidad Educativa
- Políticas sociales educativas de prevención
- Prohibición de toda forma de violencia, maltrato o abuso
- Casos de violación, estupro y abuso deshonesto
- Apoyo psicosocial
- Expulsión
- Estudiantes embarazadas
- Atención a población en desventaja social o vulnerabilidad
- Programa de nivelación
- Atención educativa a estudiantes hospitalizados CAIP- AH
- Atención educativa a hijas e hijos de madres o padres privados de libertad
- Alimentación Complementaria Escolar
- Expendio de alimentos al interior de las unidades educativas
- Organizaciones estudiantiles
- Participación de madres y padres de familia
- Movilizaciones
- Seguridad vial y física
- Uso de equipos tecnológicos
- Protección contra la radiación solar
- Emergencias o desastres

**CAPÍTULO VIII**
**DISPOSICIONES FINALES ..... pág. 92**
- DISPOSICIÓN FINAL PRIMER (Sanción a incumplimiento)
- DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA (Religiones)
- DISPOSICIÓN FINAL TERCERA (Difusión)
- DISPOSICIÓN FINAL CUARTA (Acciones por incumplimiento)

**CAPÍTULO IX**
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS..... Pág. 94**
- Primera. - (Reglamentaciones específicas).
- Segunda. - (Verificación legal de funcionamiento de unidades educativas privadas).
- Tercera. - (Modificación de nombres de unidades educativas).
- Cuarta. - (Declaración Jurada).
- Quinta. - (Cursos de verano para nivelación).
- Sexta. - (Orientaciones en procesos legales).

# RESOLUCIÓN MINISTERIAL 001/2021

# NORMAS GENERALES TÉCNICO PEDAGÓGICAS PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA Y ESCOLAR DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR

**Artículo 1.- (Objeto).** El presente instrumento técnico pedagógico y normativo tiene por objeto regular los procedimientos de planificación, organización, ejecución, seguimiento y evaluación de la Gestión Educativa y Escolar 2021 declarado ***"AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"*** del Subsistema de Educación Regular del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo establecido en la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010 de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez".

**Artículo 2.- (Ámbito de aplicación).** Es de aplicación obligatoria en toda la estructura administrativa y de gestión curricular del Subsistema de Educación Regular.

## CAPÍTULO I
## GESTIÓN ESCOLAR 2021

**Artículo 3.- (Gestión Escolar).**

La Gestión Escolar en el Subsistema de Educación Regular comprende tres etapas de carácter obligatorio:

a) **Planificación y organización de la Gestión Escolar:** Comprende una semana antes del inicio de las labores educativas, tomando en cuenta la situación de pandemia de la COVID 19; incorporando en el Plan Operativo Anual (POA), Plan Anual Trimestralizado (PAT) y el Proyecto Socioproductivo (PSP) priorizando actividades referentes a tareas productivas, sociales y culturales del nivel local, en el marco de las normas vigentes y el calendario escolar establecido. La gestión curricular considera los niveles de riesgo e informe epidemiológico de la propagación de la COVID-19 de la región, en función a la modalidad de atención: Presencial, Semipresencial y a Distancia.

Del 26 al 30 de enero se desarrollará el taller de inducción dirigido a maestras y maestros sobre el uso de la Plataforma Educativa en línea del Ministerio de Educación que estará disponible a partir del 25 de enero del 2021.

**b) Desarrollo curricular:** La Gestión escolar comprende 200 días hábiles divididos en trimestres.

**- Primer trimestre**, periodo de nivelación de contenidos curriculares dosificados, correspondientes al año de escolaridad anterior, para el logro de capacidades, potencialidades y cualidades en los estudiantes.

**- Segundo trimestre**, desarrollo de contenidos curriculares dosificados, de acuerdo al año de escolaridad correspondiente.

**- Tercer trimestre**, desarrollo de contenidos curriculares dosificados, de acuerdo al año de escolaridad correspondiente.

**c) Cierre de gestión:** Concluidos los 200 días hábiles del desarrollo curricular, en el plazo de una semana se elaborará y entregará el Informe de Gestión Escolar de acuerdo al instructivo emitido por las Direcciones Departamentales de Educación.

**Artículo 4. (Modalidades de Atención Educativa).**

**I.** De acuerdo a las conclusiones del "6to. Encuentro Pedagógico", las modalidades de atención educativa para la Gestión 2021 son:

**a) Modalidad Presencial.** Implica la presencia física de las y los estudiantes, personal docente y administrativo, que interactúan en el desarrollo del proceso de aprendizaje en el espacio de la unidad educativa.

Las unidades educativas que cuenten con un número menor o igual a 20 estudiantes por paralelo y año de escolaridad, podrán optar por esta modalidad con todas las medidas de bioseguridad de acuerdo al protocolo establecido.

**b) Semipresencial.** Consiste en la combinación de la Modalidad Presencial y a Distancia, con alternancia entre ambas modalidades, desarrollando los procesos de aprendizaje en la unidad educativa y domicilio.

Las unidades educativas que cuenten con un número mayor a 20 estudiantes por paralelo y año de escolaridad optarán por esta modalidad.

Cada paralelo se dividirá en dos grupos, los cuales asistirán a la unidad educativa de manera alterna de acuerdo al horario establecido por el director de la unidad educativa, debiendo la comunidad educativa dar estricto cumplimiento a la aplicación de todas las medidas de bioseguridad de acuerdo al protocolo establecido.

**c) A Distancia.** Los procesos de aprendizaje se desarrollan con el apoyo de tecnologías de la información, medios de comunicación masiva, materiales en formato impreso, digital y otros. Esta modalidad no requiere la presencia física de las y los estudiantes.

Ante el rebrote inminente de la propagación de la COVID-19, se aplicará la Modalidad a Distancia con el apoyo de recursos pedagógicos: material impreso y digital, medios tecnológicos (plataformas virtuales) o medios de comunicación masiva (radio, televisión), de acuerdo a las características de su contexto.

**II.** Para la aplicación de cada Modalidad de Atención Educativa, se tomará en cuenta el respectivo informe epidemiológico emitido por autoridad competente y las disposiciones del Ministerio de Salud y Deportes.

**Artículo 5. (Elección de las modalidades).** La o el Director Distrital de Educación en atención al Informe Epidemiológico emitido por autoridad competente, las disposiciones del Ministerio de Salud y Deportes y en coordinación con la Comunidad Educativa, podrá elegir una de las modalidades citadas en el artículo anterior, tomando en cuenta las siguientes condiciones existentes:

**I.** Ante la inexistencia de casos positivos de la COVID-19, o cuando el riesgo de contagio sea mínimo, se podrá trabajar en la **Modalidad Presencial** de acuerdo a la infraestructura, mobiliario, número de estudiantes e informe epidemiológico.

**II.** Cuando la curva de contagios de la COVID-19 comience a ascender y se presenten mayores restricciones emitidas por la entidad correspondiente, la modalidad de atención educativa será

**Semipresencial,** con el apoyo de material impreso y digital, uso de tecnologías de la información y medios masivos de comunicación, de acuerdo al contexto.

**III.** Si la curva de contagios de la COVID-19 es alta, se trabajará con la modalidad de educación **a Distancia** con el acompañamiento de material impreso y digital, uso de tecnologías de la información y medios masivos de comunicación, de acuerdo al contexto.

**Artículo 6.- (Protocolo de Bioseguridad).** El Protocolo de Bioseguridad será elaborado por cada unidad educativa tomando en cuenta las disposiciones emitidas por el Gobierno Central y las Entidades Territoriales Autónomas.

**Artículo 7.- (Calendario Escolar).**

**I.** El Calendario Escolar contará con 200 días hábiles de desarrollo curricular, organizado en tres trimestres bajo las modalidades de atención educativa, definidas en el artículo 4 del presente instrumento técnico pedagógico y normativo para: Educación Inicial en Familia Comunitaria, Primaria Comunitaria Vocacional y Secundaria Comunitaria Productiva.

**II.** Las Direcciones Departamentales de Educación harán conocer al Viceministerio de Educación Regular, el Calendario Escolar tomando en cuenta los periodos de siembra, cosecha, situaciones climatológicas adversas inherentes a la gestión de riesgo, cambio climático, crisis sanitaria y otras características propias de las regiones.

**III.** El Calendario Escolar inicia el 1 de febrero y culmina al cumplimiento de los 200 días hábiles de desarrollo curricular en la presente gestión. Posteriormente, se realizan los actos de promoción y clausura del año escolar.

**IV.** Los actos oficiales de promoción de bachilleres se realizarán a partir de la clausura del año escolar con la entrega del Diploma de Bachiller e incentivo “Bachiller Destacado - Excelencia en el Bachillerato” y Títulos de Técnico Medio a los bachilleres destacados del país, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Grande del Pueblo, bajo las directrices emitidas por el Ministerio de Educación y conforme al informe epidemiológico emitido por autoridad competente.

**V.** Las unidades educativas con calendario regionalizado aprobado por Resolución Ministerial reportarán la información educativa en los tiempos establecidos por el Sistema de Información Educativa adecuados al calendario de estas unidades. Asimismo, la entrega de Diplomas de Bachiller, certificado de reconocimiento “Bachiller Destacado - Excelencia en el Bachillerato” y Título de

Técnico Medio se realizará a la culminación de su gestión escolar, debiendo las instancias correspondientes adecuarse al calendario regionalizado.

**Artículo 8.- (Periodo de inscripciones).**

**I.** La inscripción de estudiantes en unidades educativas fiscales, privadas y de convenio, se realizará en todo el Estado Plurinacional de Bolivia a partir del lunes 18 de enero de 2021 durante cinco días de acuerdo a la organización interna y contexto de cada unidad educativa bajo la responsabilidad de la o el director, este proceso se efectuará solamente para estudiantes nuevos de los diferentes años de escolaridad y del primer año de escolaridad de Educación Inicial en Familia Comunitaria, Primaria Comunitaria Vocacional y Secundaria Comunitaria Productiva.

**II.** Las unidades educativas fiscales y de convenio realizarán las inscripciones a través de la Plataforma del Ministerio de Educación academico.sie.gob.bo, los estudiantes nuevos deberán presentar los requisitos en formato digital PDF.

**III.** Cada unidad educativa debe publicar el cronograma de inscripciones para el primer año de escolaridad y estudiantes nuevos a través de los medios de comunicación oral, escritos, paneles, murales y otros, contemplando la capacidad física instalada de la unidad educativa por aula y paralelo de acuerdo a techo presupuestario.

**IV.** Queda prohibido cualquier tipo de reserva de plazas, cupos de matrícula o exámenes de ingreso en unidades educativas fiscales, privadas o de convenio antes del periodo de inscripciones, siendo responsable de su cumplimiento el director o directora de la unidad educativa. En caso de comprobarse alguna de estas situaciones, se aplicarán las sanciones correspondientes.

**Articulo 9.- (Preinscripción en unidades educativas de alta demanda).**

**I.** Las unidades educativas fiscales, privadas o de convenio de “Alta demanda” realizarán preinscripciones y el sorteo correspondiente considerando lo siguiente**:**

**a)** La preinscripción de hermanas y hermanos es automática.

**b)** Se prioriza a los que viven en la zona debiendo demostrar con facturas de servicios de luz, gas, agua, contrato de alquiler o anticrético para los que correspondiere.

**c)** Si aún existiesen vacancias, se priorizará a las madres, padres o tutores que trabajen cerca a la unidad educativa debiendo presentar certificado de trabajo extendido por la institución donde ejercen sus funciones.

**II.** Las unidades educativas de "Alta demanda" que realizaron preinscripciones y el sorteo respectivo procederán con la inscripción automática correspondiente en el sistema sin necesidad de la presencia física de madres, padres o tutores.

**III.** La preinscripción de estudiantes para el primer año de escolaridad de Educación Inicial en Familia Comunitaria, Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva, en unidades educativas para la gestión educativa 2021 se realizará de acuerdo al cronograma y procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación.

**Artículo 10.- (Inscripción de estudiantes antiguos).**

**I.** La inscripción de las y los estudiantes antiguos es automática para el año de escolaridad que les corresponde, debiendo ratificar esta situación con la presencia física o participación activa de acuerdo a las modalidades de atención Presencial, Semipresencial y a Distancia o con la ratificación por parte de la madre, padre o tutor en la primera semana de clases.

**II.** El director o directora de la unidad educativa al momento de confirmar la inscripción de la o el estudiante debe llenar el formulario Registro Único de Estudiantes (RUDE) a través de la Plataforma academico.sie.gob.bo cuyos datos proporcionados son de su entera responsabilidad de acuerdo a normativa vigente.

**Artículo 11.- (Inscripción de estudiantes nuevos que no realizaron preinscripción).**

**I.** La inscripción de estudiantes nuevos al primer año de escolaridad de Educación Inicial en Familia Comunitaria, Primaria Comunitaria Vocacional y Secundaria Comunitaria Productiva en las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio que no realizaron preinscripción, se realizará durante los días lunes 18, martes 19 y miércoles 20 de enero de 2021. En concordancia con el parágrafo II del artículo 10 del presente instrumento técnico pedagógico.

**II.** La inscripción de estudiantes nuevos que cambien de unidad educativa, se realizará los días: jueves 21 y lunes 25 de enero de 2021. En concordancia con el parágrafo II del artículo 10 del presente instrumento técnico pedagógico.

**III.** La inscripción de estudiantes nuevos hermanos de madre o padre en la misma unidad educativa, debe ser cumplida por la o el director, siempre y cuando, existan las vacancias disponibles, cuyos datos deben ser registrados correctamente en el formulario RUDE.

**IV.** La inscripción de estudiantes nuevos en una unidad educativa, debe ser en cumplimiento a lo siguiente:

**a.** A quienes vivan en la zona, debiendo ser demostrado con facturas de servicios de luz, gas, agua, contrato de alquiler o anticrético.

**b.** Si aún existiesen vacancias se priorizará a las madres, padres o tutores cuya fuente laboral se encuentre cerca a la unidad educativa, previa presentación del certificado de trabajo extendido por la institución donde ejercen sus funciones.

**c.** En caso de existir más vacancias en la unidad educativa se podrá recibir la inscripción de estudiantes nuevos de otras zonas.

**V.** Se prohíbe cualquier mecanismo de distribución de cupos entre los integrantes de las unidades educativas. De comprobarse esta situación la o el director de la unidad educativa será el directo responsable y se sancionará de acuerdo a normativa vigente.

**VI.** Se garantiza el acceso a la inscripción sin restricción, de todas las estudiantes en estado de gestación y madres adolescentes.

**Artículo 12.- (Requisitos para la inscripción de estudiantes nuevos en el Subsistema de Educación Regular).**

**I.** La madre, padre o tutor de la niña o niño que ingrese por primera vez al Subsistema de Educación Regular sea al primer o segundo año de Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada o primer año en Educación Primaria Comunitaria Vocacional, deberá presentar los siguientes documentos:

**a)** Certificado de Nacimiento Original o Cédula de Identidad de la niña o el niño. En caso de no presentar alguno de estos documentos de identidad al momento de la inscripción, el director o directora de la unidad educativa solicitará a la madre, padre o tutor firmar un documento de compromiso de presentación del documento en un plazo no mayor a dos meses. El incumplimiento dará lugar a que la autoridad de la unidad educativa, presente la denuncia correspondiente

a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia para fines de investigación.

**b)** Certificado o Carnet de Vacunas, quienes no presenten este requisito deben apersonarse al Centro de Salud más cercano a fin de programar las vacunas faltantes cumpliendo todas las normas y medidas de bioseguridad. La ausencia de este requisito no impide la inscripción de la o el estudiante, sin embargo, las directoras y directores de unidades educativas deben obligatoriamente realizar las gestiones para que las y los estudiantes estén vacunados hasta antes de culminar la gestión escolar.

**c)** Las y los estudiantes que cursaron Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada deben presentar la libreta respectiva como requisito para la inscripción en el primer año de escolaridad de Educación Primaria Comunitaria Vocacional.

**d)** Las niñas y los niños que hubiesen asistido a centros de programas de atención infantil integral legalmente constituidos, serán inscritos con la certificación que otorgue la institución que corresponda al segundo año de escolaridad de Educación Inicial en Familia Comunitaria o al primer año de escolaridad de Educación Primaria Comunitaria Vocacional.

**e)** Las y los niños para su inscripción al Subsistema de Educación Regular deben contemplar las siguientes edades:

| Nivel | Año de escolaridad | Años cumplidos al 30 de junio de 2021 |
|---|---|---|
| Educación Inicial en Familia Comunitaria | Primero | 4 |
| | Segundo | 5 |
| Educación Primaria Comunitaria Vocacional | Primero | 6 |

**f)** Se ratifica la obligatoriedad de Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada. Sin embargo, por la progresividad en la implementación de la Ley N° 070, se exceptúa exigir la libreta escolar como requisito de inscripción del primer y segundo año de escolaridad de Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada o que no hubiesen asistido a Centros

de Programas de Atención Infantil Integral para el ingreso al primer año de Educación Primaria Comunitaria Vocacional en la gestión 2021, especialmente en unidades educativas alejadas y de difícil acceso.

**g)** El RUDE otorgado a la o el estudiante en el primer o segundo año de escolaridad de Educación Inicial en Familia Comunitaria o primer año de escolaridad de Educación Primaria Comunitaria Vocacional, será el único código oficial asignado al estudiante a lo largo de su recorrido en el Sistema Educativo Plurinacional de Bolivia.

**h)** Para Educación Secundaria Comunitaria Productiva, la madre, padre o tutor deberá presentar los siguientes requisitos:

**1)** Cédula de Identidad de la o el estudiante en original y fotocopia.

**2)** Libreta electrónica debidamente firmada de acuerdo a Reglamento de Traslados.

**Artículo 13.- (Atención a estudiantes del ámbito de Educación Especial).**

**I.** Se consolida la organización de las Comisiones Nacional y Departamental de Coordinación entre los Subsistemas de Educación Alternativa y Especial y Educación Regular que se encargarán de coordinar acciones para garantizar el acceso, permanencia y conclusión de estudios de las y los estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario.

**II.** Una vez por año, en directa coordinación entre la Subdirección de Educación Regular, Subdirección de Educación Alternativa y Especial y Direcciones Distritales Educativas, además con la participación de las unidades educativas y los centros de educación especial, se realizará un mapeo de las instituciones que atienden o podrían atender a estudiantes del ámbito de Educación Especial. Según los resultados del mapeo se organizarán las unidades educativas inclusivas por tipo de discapacidad para la inscripción y atención educativa de las y los estudiantes con discapacidad que se implementará a través de reglamentación específica que será emitida por el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial (VEAyE) y el Viceministerio de Educación Regular (VER), en complementación al presente instrumento técnico pedagógico y normativo.

**III.** En los casos que la maestra o maestro de la unidad educativa sospeche, identifique o detecte signos de riesgo de discapacidad o de dificultades en el aprendizaje, o que manifieste potencialidades de talento extraordinario en relación a sus pares, el director educativo debe remitir al Centro de Educación Especial más cercano, el informe correspondiente a fin de que se realice la evaluación psicopedagógica integral según corresponda, o en su caso, solicitar una evaluación médica o psicológica cumpliendo con el protocolo de bioseguridad del Ministerio de Salud y Deportes.

**Artículo 14.- (Atención educativa a estudiantes con discapacidad).**

**I.** Las niñas o niños serán inscritos con una diferencia de hasta 24 meses con relación a la edad establecida para sus pares. Para estudiantes con Discapacidad Intelectual, se debe presentar un Informe de Evaluación Psicopedagógica Integral como requisito complementario.

**II.** Una vez matriculada la o el estudiante con discapacidad en una unidad educativa Inclusiva, en cumplimiento a la matriculación simultánea, la o el estudiante se inscribirá en un Centro de Educación Especial en el que se le asignará una maestro/a de apoyo técnico pedagógico.

**III.** Las y los estudiantes del Programa “Educación Sociocomunitaria en Casa” se inscribirán simultáneamente en el Centro de Educación Especial y la unidad educativa, siendo esta última responsable de acompañar el proceso educativo y certificar la promoción con la entrega de la libreta o documento de acreditación, previa coordinación e informe pedagógico de las y los maestros responsables o las y los maestros voluntarios, considerando que los procesos educativos se desarrollan en el domicilio del estudiante, en el marco de la Resolución Ministerial N° 0177/2017 de 12 de abril de 2017.

**IV.** Las y los maestros voluntarios que se acojan al beneficio de años de provincia en el marco del Programa “Educación Sociocomunitaria en Casa para Personas con Discapacidad”, en cumplimiento al D.S. 2950 de 14 de octubre de 2016, gozarán de inamovilidad en sus fuentes laborales por el tiempo de su voluntariado con el propósito de garantizar continuidad y calidad de los procesos educativos.

**Artículo 15.- (Estudiantes con dificultades en el aprendizaje).**

**I.** El Programa de Dificultades en el Aprendizaje en sus roles, procedimientos y acciones correspondientes será implementado bajo lineamientos establecidos. En el primer trimestre de la gestión

educativa 2021, las maestras y maestros de Educación Primaria Comunitaria Vocacional, en coordinación con maestras y maestros de centros de educación especial, deben desarrollar la detección e identificación de Estudiantes con Dificultades en el Aprendizaje, para la atención educativa correspondiente en modalidad directa para Estudiantes con Dificultades Específicas en el Aprendizaje o la modalidad indirecta, para Estudiantes con Dificultades Generales en el Aprendizaje.

**II.** En unidades educativas que no se encuentren cercanas a un centro de educación especial, al inicio de la gestión educativa deberán coordinar con la Subdirección de Educación Alternativa y Especial del Departamento mediante la Dirección Distrital correspondiente, para realizar la capacitación, orientación y seguimiento necesarios, en el desarrollo de la atención educativa pertinente a estudiantes de diversas áreas de atención.

**Artículo 16.- (Atención educativa a Estudiantes con Talento Extraordinario).**

**I.** La atención educativa a Estudiantes con Talento Extraordinario, se realizará en el marco del "Reglamento operativo del programa de atención educativa a Estudiantes con Talento Extraordinario en el Subsistema de Educación Regular" aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0884/2018 de 29 de agosto de 2018.

**II.** Para la promoción al grado inmediato superior de los Estudiantes con Talento Extraordinario que accedan a la estrategia de aceleración educativa, se deberá cumplir con los procedimientos establecidos en el Reglamento correspondiente.

**Artículo 17.- (Planificación de la Gestión Escolar).** Para garantizar la gestión escolar de calidad, se elaborarán los siguientes planes:

**I.** **Plan Operativo Anual (POA).** Es el instrumento que regula la Gestión Educativa Integral, en los aspectos pedagógicos curriculares, de convivencia comunitaria, administrativa, infraestructura y equipamiento.

Su elaboración es responsabilidad de la o el director de la unidad educativa, con la participación de la Comunidad Educativa, incluida la Junta Escolar o Consejos Educativos Social Comunitarios y estudiantes.

Se elabora una semana antes del inicio de la gestión escolar, para ser incorporado en el POA de la dirección distrital educativa, debiendo presentarse a los gobiernos autónomos municipales, hasta el 30 de junio de la presente gestión.

El POA se elabora una vez en cada gestión escolar y se evalúa al final de la misma.

El POA tiene la siguiente estructura básica: Diagnóstico, objetivo general, objetivos específicos, actividades, recursos y evaluación institucional comunitaria participativa.

**II. Proyecto Socioproductivo (PSP):** Es la estrategia metodológica que articula a la escuela con la Comunidad y a la Comunidad con la escuela; a la práctica con la teoría y a la teoría con la práctica, que utiliza la o el maestro para la planificación y concreción del desarrollo curricular. Responden a las potencialidades, necesidades y problemáticas de la comunidad, con énfasis en el cuidado de la salud, la prevención de propagación de la COVID-19, cuidado del medio ambiente, seguridad ciudadana, violencia familiar o doméstica, consumo y expendio de bebidas alcohólicas, situaciones de riesgo y otros.

La o el director de la unidad educativa, es responsable de la organización para la elaboración o revisión del PSP en coordinación con el consejo educativo social comunitario y participación de autoridades de la comunidad o barrio, maestras y maestros, estudiantes y representantes de organizaciones sociales e instituciones.

El tiempo del PSP tiene una duración mínima de una gestión escolar.

El PSP tiene la siguiente estructura: Título del proyecto Socioproductivo, datos referenciales, diagnóstico, objetivo del PSP, plan de acción, seguimiento y evaluación.

**III. Plan Anual Trimestralizado (PAT):** Es el instrumento que utiliza la o el maestro, para organizar la gestión curricular para cada año de escolaridad, orientado a la planificación y concreción del desarrollo curricular.

El PAT se elabora por cada año de escolaridad con contenidos curriculares dosificados.

En Educación Inicial en Familia Comunitaria y Educación Primaria Comunitaria Vocacional, es elaborado por la o el maestro de cada año de escolaridad. Si existiesen paralelos, las y los maestros del año de escolaridad elaborarán un mismo PAT.

En Educación Secundaria Comunitaria Productiva, es elaborado por las y los maestros de cada área por año de escolaridad.

En su estructura, tiene los siguientes elementos curriculares esenciales: Objetivo holístico del año de escolaridad, que se

transcribe de los programas de estudio del Currículo Base del año de escolaridad, tomando en cuenta las capacidades potencialidades y cualidades (perfil de salida) correspondientes a cada año de escolaridad en educación primaria comunitaria vocacional; objetivos holísticos trimestrales, uno por cada trimestre, los cuales son el resultado de la armonización del objetivo trimestral de los programas de estudio del Currículo Base y Currículo Regionalizado complementado por el objetivo general del PSP.

En Educación Primaria Comunitaria Vocacional los contenidos son organizados por campos y áreas curriculares, armonizados con el Currículo Base y el Currículo Regionalizado articulado a las actividades del PSP.

En Educación Secundaria Comunitaria Productiva los contenidos del Currículo Base, son armonizados con el Currículo Regionalizado organizados por Áreas de Saberes y Conocimientos, articulada a las actividades del PSP, orientada al desarrollo de las capacidades, potencialidades y cualidades productivas.

**IV. Plan de Desarrollo Curricular (PDC):** Es el instrumento técnico pedagógico que organiza la ejecución del desarrollo curricular, se elabora por la o el maestro en la clase, con participación de las y los estudiantes y se adecua a las modalidades de atención educativa, citadas en el artículo 4 del presente instrumento técnico pedagógico normativo.

El PDC, organiza el desarrollo de contenidos de forma integral y articulada para el logro del objetivo holístico trimestral, que debe ser motivo de acompañamiento y orientación en la práctica por la o el director de la unidad educativa.

En Educación Primaria Comunitaria Vocacional la elaboración del PDC es responsabilidad de la o el maestro del año de escolaridad, puede ser desarrollada de forma comunitaria entre los maestros de paralelos del mismo año de escolaridad. Sin embargo, cada maestro mantendrá sus propias características en función de su experiencia y creatividad.

En Secundaria Comunitaria Productiva la elaboración del PDC es responsabilidad de la o el maestro del área y año de escolaridad.

El PDC es para aplicación en la clase por la o el maestro. Su presentación se hace obligatoria al momento en que la o el director de la unidad educativa u otra autoridad educativa, realice seguimiento a la concreción curricular del modelo educativo.

El PDC tiene los siguientes elementos curriculares: Objetivo holístico, contenidos, orientaciones metodológicas, materiales, criterios de evaluación y producto.

**V.** En la unidad educativa, la o el director organizará a las y los maestros en comisiones internas de trabajo: Comisión Técnico Pedagógica, Comisión de Convivencia Escolar, Comisión Disciplinaria, Comisión Sociocultural, Comisión de Salud (con acciones relacionadas a la emergencia sanitaria) y otras de acuerdo a necesidades propias.

**Artículo 18.- (Inauguración del año escolar e inicio de clases).** La inauguración del año escolar e inicio de clases se efectuará el día lunes 1 de febrero de 2021 en unidades educativas fiscales, privadas y de convenio del Subsistema de Educación Regular, debiendo las madres, padres y tutores garantizar la asistencia de sus hijas e hijos desde el primer día de clases de acuerdo a las modalidades de atención educativas establecidas en el artículo 4 del instrumento técnico pedagógico y normativo.

**Artículo 19.- (Horario de invierno).** Se programará de acuerdo a las características climáticas y el comportamiento epidemiológico de cada región. Las direcciones departamentales de educación, en coordinación con el Ministerio de Educación a través de las instancias correspondientes, establecerán el horario de invierno que corresponda, precautelando la salud de las y los estudiantes.

**Artículo 20.- (Descanso pedagógico en unidades educativas).**

**I.** Tendrá una duración de dos semanas a partir de la primera semana de julio. Su programación será definida por las direcciones departamentales de educación en coordinación con el Ministerio de Educación a través de las instancias correspondientes, previo informe de las autoridades de salud y de meteorología sobre las condiciones climáticas y epidemiológicas de las regiones. Las direcciones departamentales y distritales de educación asumirán acciones para determinar la flexibilidad de los tiempos en coordinación con el Ministerio de Educación.

**II.** Se prohíbe proporcionar tareas a las o los estudiantes en el descanso pedagógico.

**Artículo 21.- (Cumplimiento del calendario escolar).** Las direcciones departamentales de educación, a través de las direcciones distritales educativas y las direcciones de unidades educativas y de Núcleo, en coordinación con los Consejos Educativos Social Comunitarios y Juntas Escolares de Madres y Padres de Familia, son corresponsables

del cumplimiento de los 200 días hábiles de Desarrollo Curricular de trabajo, establecidos en el calendario escolar de la gestión 2021.

**Artículo 22.- (Feriados).** Los días feriados reconocidos en el calendario escolar corresponden sólo a los oficiales nacionales y departamentales establecidos por disposiciones legales del Estado Plurinacional de Bolivia.

**Artículo 23.- (Formulario del Registro Único de Estudiantes -RUDE).**

**I.** El formulario RUDE permite obtener estadísticas y generar políticas educativas, además para que cada madre, padre o tutor realice seguimiento académico a sus hijos.

**II.** El registro y actualización de datos en el RUDE se realizará, aplicando las herramientas informáticas en línea y escritorio del Sistema de Información Educativa (SIE).

**III.** Para estudiantes nuevos en el Subsistema de Educación Regular se deben registrar todos los datos requeridos.

**IV.** La actualización de datos, es para estudiantes que se trasladan de unidad educativa y estudiantes que han cambiado de domicilio u otros datos pertinentes.

**V.** El formulario RUDE impreso debe ser firmado por la o el director de la unidad educativa y el padre, madre o tutor. En caso de traslados de estudiantes, el formulario deberá ser firmado por la o el Director de la unidad educativa de destino.

**VI.** La información entregada y reportada por la unidad educativa se considera como declaración jurada y oficial. Por tanto, cada Director de unidad educativa, es responsable de reportar al SIE a todos sus estudiantes, evitando duplicidades del código RUDE.

**VII.** Queda prohibida la creación de RUDE a partir del segundo año de escolaridad de Educación Primaria Comunitaria Vocacional, hasta el sexto año de escolaridad de Educación Secundaria Comunitaria Productiva.

**Artículo 24.- (Matrícula escolar).**

**I.** La matrícula escolar (inscripción) es gratuita en Educación Inicial en Familia Comunitaria, Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva de las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio.

**II.** Se prohíbe realizar cobros por concepto de reserva de plazas, matrícula, materiales educativos o derecho de ingreso de las y los estudiantes en las unidades educativas fiscales, privadas o de convenio.

**III.** Se prohíbe realizar cobros adicionales de cualquier índole a las y los estudiantes, madres, padres de familia o tutores, por parte de las directoras, directores o cualquier otro funcionario de las unidades educativas fiscales o de convenio por estar vigente el Decreto Supremo N° 518 de 19 de mayo de 2010 del Fondo de Auxilio Escolar Anual.

**IV.** Excepcionalmente, los aportes económicos consensuados entre madres, padres o tutores y aprobados en Asamblea General mediante acta que lleve fecha de la gestión en curso, deberán responder a las necesidades y requerimientos indispensables de un proyecto para la unidad educativa; siendo de conocimiento del director de la unidad educativa y director distrital de educación con informe a la dirección departamental de educación. Estos aportes estarán sujetos a la administración transparente y la rendición de cuentas y presentación de informes al final de la gestión por la Junta Escolar o Consejos Educativos Social Comunitario de Madres y Padres de Familia ante la misma Asamblea General. De evidenciarse malversación de los aportes, éstos serán denunciados y sancionados en las instancias que correspondan.

La recaudación de aportes no podrá realizarse durante el proceso de inscripción y el cierre de gestión.

Para la inscripción o la entrega de libretas, los aportes económicos consensuados entre padres y madres de familia, no serán una condicionante.

**V.** En cumplimiento al Artículo 17 de la Constitución Política del Estado, las madres y los padres de familia o tutores están obligados a inscribir a sus hijas e hijos estudiantes en las unidades educativas fiscales, privadas o de convenio. En caso de incumplimiento, las autoridades educativas están en el deber de informar a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de su jurisdicción.

**Artículo 25.- (Transferencia de estudiantes a otra unidad educativa).** Se prohíbe terminantemente condicionar u obligar a estudiantes , padres de familia o tutores, la transferencia de estudiantes de una unidad educativa a otra, a cambio de la aprobación del año de escolaridad por razones de indisciplina o bajo aprovechamiento, en unidades educativas públicas, privadas y de convenio.

**Artículo 26.- (Criterio no excluyente en la inscripción).** Las madres, padres o tutores podrán inscribir a sus hijas e hijos en las unidades

educativas fiscales, privadas o de convenio, por cambio de domicilio o residencia, sin ningún criterio excluyente, cuando se cuente con las vacancias correspondientes, en concordancia con el Artículo 10 del presente instrumento técnico pedagógico y normativo.

**Artículo 27.- (Paralelo de año de escolaridad).**

**I.** Para la apertura de un nuevo paralelo se establece como mínimo 23 estudiantes en cada uno de ellos, avalado por informe de la o el director de la unidad educativa, de la o el director distrital de educación y aprobado por Resolución Administrativa de la dirección departamental de educación respectiva.

A partir de la presente gestión, todas las unidades educativas nuevas están prohibidas de crear más de tres paralelos.

**II.** Toda apertura de paralelo en unidades educativas fiscales y de convenio, debe contar con el Sistema de Información de Carga Horaria (SICH) actualizado, informe técnico del distrito educativo que demuestre dicha necesidad y Resolución Administrativa de la dirección departamental de educación que apruebe la apertura del paralelo.

**Artículo 28. (Medidas no discriminatorias en la inscripción)**.

**I.** Queda terminantemente prohibida toda actitud y acciones racistas, discriminatorias o excluyentes por parte de cualquier integrante de la Comunidad Educativa en estricto cumplimiento a la Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010.

**II.** Está prohibido negar la inscripción a las hijas o hijos de madres solteras o padres solteros, divorciados, así como de aquellos cuyos progenitores no hubieran contraído matrimonio o por pertenecer a determinada religión o se encuentren privados de libertad, en desventaja social, vulnerabilidad o cualquier otro factor discriminatorio. Las denuncias sobre el caso deberán ser atendidas por la directora o el director distrital de educación en coordinación con las instituciones que correspondan.

**Artículo 29.- (Cantidad de estudiantes en unidades educativas fiscales, de convenio y privadas de áreas urbanas).**

**I.** En Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada, el número de estudiantes es de 25 por año de escolaridad y paralelo.

**II.** Para los primeros años de escolaridad, en Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria

Productiva, el número de estudiantes recomendado es de 30 en la presente gestión

**III.** En el marco de la política de mejorar la calidad educativa en el Subsistema de Educación Regular, se recomienda la aplicación gradual y progresiva de hasta tres (3) paralelos por año de escolaridad en todas las unidades educativas del Sub Sistema de Educación Regular.

**IV.** Todas las unidades educativas de reciente creación, deberán contar sólo con dos paralelos por año de escolaridad, excepcionalmente, un máximo de tres.

**V.** Para el cuarto año de escolaridad y siguientes en Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva, el número de estudiantes recomendado es de 35.

**VI.** El número mínimo de estudiantes en unidades educativas nocturnas es de 10, siempre y cuando exista un solo paralelo, de existir menor cantidad, se aplicará la modalidad multigrado.

**VII.** Para la apertura de un paralelo, se establece como mínimo 23 estudiantes adicionales a los 30 establecidos como mínimo (en las capitales de departamento y municipios metropolitanos, se fusionan las unidades educativas cercanas que no tengan estudiantes de acuerdo a norma) Las o los directores distritales, son responsables de dar estricto cumplimiento y realizar un seguimiento a la disposición, debiendo ser verificadas in situ por las Subdirecciones de Educación Regular respectivas y elevar informe a la Dirección Departamental de Educación, hasta la culminación del primer trimestre.

**VIII.** A partir de la presente gestión, todas las unidades educativas que cuenten con tres o más paralelos, están terminantemente prohibidas de crear otro paralelo.

**IX.** Toda apertura de paralelo en unidades educativas fiscales y de convenio, debe contar con el Sistema de Información de Carga Horaria (SICH) actualizada, informe técnico del distrito educativo que demuestre dicha necesidad y Resolución Administrativa de la dirección departamental de educación que apruebe la apertura del paralelo.

**X.** Las y los Subdirectores de Educación Regular, Directores Distritales y Directores de unidad educativa, están en la obligación ineludible de cumplir con los parámetros establecidos con el número de estudiantes por año de escolaridad, según techo presupuestario, capacidad física instalada de la Unidad Educativa sujeto a proceso administrativo correspondiente..

**Articulo 30.- (Cantidad de estudiantes en unidades educativas fiscales, de convenio y privadas de áreas rurales).**

**I.** Las unidades educativas con código SIE e ítems asignados en gestiones anteriores ubicadas en zonas fronterizas, de difícil acceso y pueblos indígenas en situación de vulnerabilidad, previo informe Unidad de Políticas Interculturales, Intraculturales y Plurilingüismo (UPIIP) podrán funcionar hasta con una o un estudiante de acuerdo a normativa vigente, previa autorización expresa del director distrital de educación.

**II.** En unidades educativas del área rural, el número mínimo es de 10 estudiantes por aula. Si existiese una menor cantidad de estudiantes por año de escolaridad, se implementará la modalidad multigrado para los niveles de Educación Inicial en Familia Comunitaria y Educación Primaria Comunitaria Vocacional, debiendo además tomar en cuenta los factores climatológicos de la región y las características propias de las unidades educativas.

**Artículo 31.- (Inscripciones excepcionales).** Se constituyen inscripciones excepcionales en las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio, los casos siguientes:

**I.** Del exterior del país. El Ministerio de Educación regula la incorporación de niñas, niños y adolescentes que retornen al país y no cuenten con toda la documentación requerida a través del siguiente protocolo:

**a)** Solicitud de inscripción a la unidad educativa, presentada por la madre, padre de familia o tutor que explique el cambio de residencia junto al certificado de notas o calificaciones del estudiante, este último legalizado por el Consulado respectivo y documento probatorio que acredite su ingreso al país.

**b)** La unidad educativa tiene la obligación de incorporar de forma inmediata a la o el estudiante a clases a través de un acta de inscripción que regularizará la situación de la o el estudiante.

**c)** Las unidades educativas atenderán con flexibilidad en la presentación de la documentación necesaria a las y los estudiantes que no acrediten el año de escolaridad que les corresponde, no debiendo exceder el periodo de presentación de la misma hasta 3 meses. En caso de no presentar la documentación requerida,

la Dirección de la Unidad Educativa, de acuerdo a la edad, establecerá una evaluación con la Comisión Técnico Pedagógica a efecto de acreditar el año de escolaridad que le corresponde para la prosecución de sus estudios.

**d)** En caso de no existir convenios de cooperación bilateral con el país de procedencia de la o el estudiante, con fines de convalidación de estudios en el exterior, se procederá de acuerdo al inciso c) señalado precedentemente.

**II.** Para la incorporación de hijas o hijos de extranjeros en casos excepcionales, se deberá cumplir con los requisitos mencionados en el Parágrafo I del presente Artículo, siendo responsabilidad de la madre, padre o tutor.

**III.** Las y los estudiantes provenientes del exterior del país deberán presentar los mismos documentos en un plazo de 90 días calendario, de acuerdo con el Parágrafo I del presente Artículo, debidamente visados por los consulados del país de origen y la Cancillería del Estado Plurinacional de Bolivia, para efectos de homologación y convalidación. Ambos casos (interior y exterior) se dan, en tanto existan vacancias en la unidad educativa de referencia.

La inscripción de la población que se encuentra en situación de vulnerabilidad o desventaja social (niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación: laboral o empleabilidad, víctimas de violencia por acción o negligencia, hijos e hijas de padres privados de libertad, en situación de calle, con discapacidad, adolescentes con responsabilidad penal, niños, niñas y adolescentes en centros de acogida, en situación de enfermedad u otras similares) se realizará durante toda la gestión del año escolar.

**Artículo 32.- (Falsificación de documentación).**

**I.** Ante indicios de falsificación de documentos presentados al momento de la inscripción de estudiantes, la o el Director de la unidad educativa remitirá informe a la dirección departamental de educación, la que, a través de la unidad de asesoría legal, se constituya en denunciante y querellante en el proceso respectivo contra los responsables, tomando en cuenta el derecho a la defensa y la presunción de inocencia. Para ello, el

Ministerio de Educación, a través de la Unidad de Sistemas, se reserva el derecho de contrastar la documentación presentada con la base de datos del Servicio General de Identificación Personal (SEGIP).

**II.** Las y los directores y personal administrativo que aceptaren documentos presuntamente falsificados, previa investigación que determine indicios de responsabilidad, serán sometidos a proceso disciplinario administrativo en el marco del Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio aprobado por R.S. N° 212414 de 21 de abril de 1993.

**III.** Con el propósito de no perjudicar a estudiantes que viajan al extranjero, las legalizaciones no pueden ser suspendidas por las direcciones departamentales de educación, en el transcurso de todo el año y deben ser atendidas en el día.

## CAPÍTULO II
## GESTIÓN EDUCATIVA

**Artículo 33.- (Rol de autoridades educativas).** Las y los Directores Departamentales, Subdirectores/as, Directores/as Distritales, de Núcleo (contexto rural) y de unidades educativas, en el marco de sus atribuciones y normativa vigente desarrollarán procesos de acompañamiento y apoyo técnico a los procesos de planificación, concreción y evaluación del desarrollo curricular y la implementación de programas especiales del Ministerio de Educación en el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo.

Las y los Directores Departamentales, Subdirectores/as, Directores/as Distritales, de Núcleo (contexto rural) y de unidades educativas son responsables de realizar el acompañamiento y apoyo al desarrollo de procesos educativos en las modalidades de educación educativa: Presencial, Semipresencial y a Distancia.

**Artículo 34.- (Estructura del Subsistema de Educación Regular).**

**I.** Todas las unidades educativas del Subsistema de Educación Regular (SER) deben consolidar su funcionamiento de manera obligatoria a la estructura del Sistema Educativo Plurinacional. Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada, dos años, en Educación Primaria Comunitaria Vocacional, seis años y en Educación Secundaria Comunitaria Productiva, seis años, siendo responsables del cumplimiento las direcciones distritales educativas y las subdirecciones de educación regular, supervisadas por la dirección departamental de educación correspondiente.

**II.** En las unidades educativas de Educación Primaria Comunitaria Vocacional que cuentan con dos años de escolaridad de Educación Secundaria Comunitaria Productiva en Comunidades alejadas de zonas rurales o urbanas, se realizará la creación o ampliación del nivel de forma progresiva y dependiendo de las características propias de los lugares. El propósito a largo plazo es que se conviertan en unidades educativas con los tres niveles de educación hasta el bachillerato.

**Artículo 35.- (Aplicación de códigos según plan de estudios).**

**I.** Se aplica la codificación del Reglamento de planillas de acuerdo al plan de estudios vigente organizados por Campos

y Áreas de Saberes y Conocimientos. La Unidad de Gestión de Personal del Sistema Educativo Plurinacional (UGP-SEP) del Ministerio de Educación, las autoridades de las direcciones departamentales de educación, subdirecciones de educación regular, direcciones distritales educativas y direcciones de unidades educativas, son responsables de su ejecución, debiendo transferir y regularizar los techos presupuestarios y el personal docente al nivel correspondiente.

**II.** La implementación del Bachillerato Técnico Humanístico en el Subsistema de Educación Regular, será conforme al Reglamento del Bachillerato Técnico Humanístico en el Subsistema de Educación Regular.

**III.** Las maestras y maestros con horas que no se justifiquen de acuerdo con el plan de estudios vigente, serán sujetas o sujetos a sanciones por percepción indebida de haberes, de acuerdo a normativa vigente y se sancionará a la directora o director distrital de educación y de la unidad educativa por daño económico al Estado.

**Artículo 36.- (Duración de la hora pedagógica).** La hora pedagógica debe aplicarse de la siguiente manera:

**I.** Para contextos urbanos la carga horaria es de 88 horas pedagógicas mensuales, con 22 horas pedagógicas semanales, de 40 minutos cada periodo para todas las unidades educativas, que ofrecen Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada debiendo organizar el desarrollo curricular, tomando en cuenta lo siguiente:

**a)** La carga horaria representa la organización de los Campos de saberes y conocimientos sin asignar un tiempo determinado a algún campo específico (Cosmos y Pensamiento, Comunidad y Sociedad, Vida Tierra Territorio, Ciencia, Tecnología y Producción), ya que los procesos pedagógicos son desarrollados de manera integral por la maestra o maestro del Nivel de Educación Inicial en Familia Comunitaria.

| CAMPOS | 1er. y 2do AÑO DE ESCOLARIDAD URBANO | SIGLA |
|---|---|---|
| **VIDA TIERRA TERRITORIO** Desarrollo bio-psicosocial<br><br>(Ciencias Naturales) | **22 horas semanales** | **MAEI**<br><br>**(Maestras de Educación Inicial)** |
| **COMUNIDAD Y SOCIEDAD**<br><br>Desarrollo de la Comunicación, Lenguaje y Artes (Música, Artes Plásticas y Visuales, Ciencias Sociales, recreación) | | |
| **COSMOS Y PENSAMIENTO** (Desarrollo Sociocultural Afectivo y Espiritual) | | |
| **CIENCIA TECNOLOGÍA Y PRODUCCIÓN**<br><br>Desarrollo del Conocimiento y de la Producción (Matemática - Técnica Tecnológica) | | |
| | **40 minutos la hora Pedagógica** | |
| **TOTAL DE HORAS MENSUALES** | **88 Horas Pedagógicas** | |

**b)** Las horas pedagógicas están destinadas al desarrollo curricular en el marco del Plan de Desarrollo Curricular (R.M. N° 298/2016 de 20 de junio del 2016)

**II.** Para contextos rurales que oferten Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada, la organización de la hora pedagógica de 40 minutos se adecuará de acuerdo al plan de estudios y al contexto rural, tomando en cuenta el horario de ingreso y salida de Educación Primaria Comunitaria Vocacional, la responsabilidad del cumplimiento es del director o directora de la unidad educativa.

| CAMPOS | 1er. y 2do AÑO DE ESCOLARIDAD RURAL | SIGLA |
|---|---|---|
| **VIDA TIERRA TERRITORIO**<br>Desarrollo bio-psicosocial (Ciencias Naturales) | **25 horas semanales** | **MAEI**<br>**(Maestras de Educación Inicial)** |
| **COMUNIDAD Y SOCIEDAD**<br>Desarrollo de la Comunicación, Lenguaje y Artes (Música, Artes Plásticas y Visuales, Ciencias Sociales, recreación) | | |
| **COSMOS Y PENSAMIENTO**<br>(Desarrollo Sociocultural Afectivo y Espiritual | | |
| **CIENCIA TECNOLOGÍA Y PRODUCCIÓN**<br>Desarrollo del Conocimiento y de la Producción (Matemática - Técnica Tecnológica) | | |
| | **40 minutos la Hora Pedagógica** | |
| **TOTAL HORAS MENSUALES** | **100 Horas Pedagógicas** | |

**a)** En Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Secundaria Comunitaria Productiva, deben cumplir las 6 horas pedagógicas de 40 minutos en los turnos mañana y tarde.

**b)** Las unidades educativas nocturnas de Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Secundaria Comunitaria Productiva deberán organizar su horario pedagógico en periodos de 40 minutos, bajo la supervisión de las Direcciones Departamentales, Subdirecciones y Direcciones Distritales de acuerdo al plan de estudios vigente.

**c)** La organización del horario escolar en las unidades educativas debe responder principalmente a criterios, psicopedagógicos de los estudiantes, modalidad de atención de educación y cumplimiento estricto del protocolo de bioseguridad, evitando la fragmentación innecesaria de las horas pedagógicas para lo cual las y los directores deben organizar los horarios de las maestras y maestros con esos criterios.

**d)** En Educación Inicial en Familia Comunitaria, Primaria Comunitaria Vocacional y Secundaria Comunitaria Productiva, la organización de las horas pedagógicas no incluye el descanso pedagógico (Recreo).

**e)** Las o los directores de las unidades educativas y las y los directores distritales de educación son responsables de la aplicación de las horas pedagógicas establecidas bajo la supervisión de las subdirecciones de educación regular de las direcciones departamentales de educación.

**Artículo 37.- (Continuidad de horario para estudiantes).**

**I.** El horario de trabajo de las y los estudiantes en las diferentes Áreas de Saberes y Conocimientos en los tres niveles del Subsistema de Educación Regular, debe desarrollarse bajo los lineamientos del protocolo de bioseguridad precautelando la salud de los actores educativos.

**II.** En los casos en los que las maestras y maestros trabajen en más de una unidad educativa, éstos deben ser regularizados por la o el director de la unidad educativa, en coordinación con la o el director distrital correspondiente, centralizando estas horas en lo posible en la unidad educativa de mayor carga horaria precautelando la seguridad laboral.

**III.** Queda completamente prohibida la organización de horarios pedagógicos con "hora cero" y "hora octava" en unidades educativas que trabajan en un solo turno, así como la reducción de los periodos pedagógicos a 30 o 35 minutos en los turnos de la mañana y de la tarde. La infracción será considerada como falta grave (inciso m del Art. 10 e incisos i, k y l del Art. 11 de la R.S. N° 212414).

**IV.** En unidades educativas que comparten infraestructura en la etapa de planificación, las o los directores de las unidades educativas, organizarán el horario pedagógico salvaguardando la seguridad de las y los estudiantes sin afectar las horas pedagógicas y carga horaria.

**Artículo 38.- (Licencias).** Las licencias para el personal docente y administrativo del Subsistema de Educación Regular se rigen de acuerdo a normativa vigente.

## CAPÍTULO III

## GESTIÓN ADMINISTRATIVA E INSTITUCIONAL

**Artículo 39.- (Información sobre registro de estudiantes).** Las y los Directores de las unidades educativas deberán remitir la información de los estudiantes inscritos en la gestión, hasta el 22 de febrero de 2021. Los estudiantes no registrados en el sistema SIE en los plazos establecidos serán considerados como omitidos o extemporáneos, debiendo ser registrados hasta el 19 de marzo a través de la plataforma academico.sie.gob.bo por el técnico de distrito con la justificación respectiva a solicitud de la o el director de la unidad educativa.

El director de la unidad educativa deberá verificar la consistencia de la información de inscritos mediante el sistema SIE antes de concluir el trimestre.

**Artículo 40.- (Traslado de estudiantes durante la gestión escolar).**

**I.** Los traslados de estudiantes se realizarán hasta el inicio del segundo trimestre de la gestión 2021 de acuerdo a la justificación presentada debiendo la o el estudiante incorporarse inmediatamente en la unidad educativa de destino. La duración del trámite de traslado y registro en el sistema SIE no excederá los 5 días hábiles debiendo presentar la siguiente documentación:

- **a)** Libreta escolar electrónica debidamente firmada por la o el director de unidad educativa o autoridad competente en original y fotocopia que cuente con las calificaciones del trimestre en que se realiza.
- **b)** Formulario RUDE actualizado.
- **c)** Ningún otro documento es válido para realizar el traslado.

**II.** Se garantiza el traslado a otras unidades educativas de estudiantes por cambio de domicilio, situación de violencia física, psicológica o sexual, acoso escolar, motivos de salud, en desventaja social y vulnerabilidad, así como de las y los beneficiarios de los programas Centros de Apoyo Integral Pedagógico (CAIP) y Centros de Apoyo Integral Pedagógico - Aula Hospitalaria (CAIP-AH) durante la gestión.

**III.** El padre, madre o tutor, a través de la unidad educativa de destino, solicitará mediante la herramienta informática la inscripción por

traslado, misma que será verificada por el técnico SIE o polivalente y aprobada por la dirección distrital de educación.

**IV.** En los casos en los cuales la Defensoría de la Niñez y Adolescencia o los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM) recomienden el cambio de unidad educativa, por cualquier situación de violencia en la familia u otros, se procederá al traslado excepcional y de manera inmediata, en el marco de lo dispuesto en el numeral 4 parágrafo I del Artículo 19 de la Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013, manteniendo la reserva de la situación de la o el estudiante.

**V.** Toda autoridad o técnico de educación del Subsistema de Educación Regular que impida o restrinja la continuidad de estudios por aspectos administrativos, será pasible a procesos administrativos por atentar al derecho a la educación de las y los estudiantes. Los aspectos administrativos de regularización no impedirán la incorporación inmediata de las y los estudiantes.

**Artículo 41.- (Traslados excepcionales).** Se constituyen traslados excepcionales en las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio los casos siguientes:

**I.** Hijos de policías, militares, servidores públicos y otros provenientes del interior del país con justificación posterior al segundo trimestre.

**II.** El traslado excepcional debe ser autorizado por la dirección departamental de educación de destino y posterior notificación a la unidad educativa de origen.

**III.** La duración del trámite de traslado excepcional y registro en el SIE no excederá los 5 días hábiles, debiendo presentarse la siguiente documentación.

**a)** Libreta escolar electrónica debidamente firmada por la autoridad competente y que cuente con las calificaciones del trimestre en que se realiza, en original y fotocopia.

**b)** Formulario RUDE actualizado.

**c)** Ningún otro documento es válido para realizar el traslado

**Artículo 42.- (Libreta escolar electrónica).**

**I.** La libreta escolar electrónica es el instrumento de comunicación oficial y de acreditación de los resultados logrados por las y los estudiantes.

**II.** El Ministerio de Educación dispone de la plataforma siged. sie.gob. bo para el acceso a las libretas escolares electrónicas por todos los actores educativos.

**III.** La información de las libretas escolares electrónicas es de responsabilidad exclusiva de las y los maestros del año de escolaridad y de Áreas de Saberes y Conocimientos de acuerdo a los planes de estudio del Subsistema de Educación Regular y verificadas por la dirección de la unidad educativa.

**IV.** Las maestras y maestros deberán entregar las calificaciones previa revisión rigurosa, con el fin de evitar errores y procesos administrativos para su modificación, según procedimiento establecido en la R.M. 130/2015 de 5 de marzo de 2015.

**V.** Las madres y padres de familia tendrán acceso a través del código RUDE o carnet de identidad y la fecha de nacimiento de la o el estudiante a la libreta electrónica en línea. Queda prohibida la entrega de otro documento diferente a la libreta electrónica del sistema.

**VI.** Las calificaciones deberán remitirse al sistema SIE hasta 5 días después de culminado el desarrollo curricular trimestral, de acuerdo al Reglamento aprobado mediante R.M. 130/2015 de 5 de marzo de 2015. Cada dirección departamental de educación debe hacer cumplir el tiempo de entrega según su calendario escolar.

**Artículo 43.- (Diploma de Bachiller).**

**I.** Las y los estudiantes de unidades educativas fiscales, privadas y de convenio que hayan culminado sus estudios en Educación Secundaria Comunitaria Productiva recibirán su Diploma de Bachiller y fotocopia legalizada de forma gratuita, a través de las Direcciones Departamentales de Educación, en cumplimiento a la Ley N° 3991 de 18 de diciembre de 2008 y la R.M. N° 717/2010 de 26 de noviembre de 2010 y la normativa específica.

**II.** Las Direcciones Departamentales y Direcciones Distritales Educativas, establecerán un cronograma específico para el inicio, prosecución y conclusión del trámite para la emisión del diploma de bachiller, debiendo otorgarse éste en el acto de promoción obligatoriamente, dependiendo del informe epidemiológico emitido por autoridad competente.

**III.** Las Direcciones Distritales Educativas tienen la obligación de regularizar el funcionamiento de la unidad educativa y la inscripción de estudiantes en las unidades educativas fiscales, privadas y de

convenio para ser beneficiados con el Diploma de Bachiller gratuito y certificado de excelencia. Todo proceso de regularización deberá estar acompañado del Auto de Inicio de proceso a las autoridades que permitieron tener bachilleres sin regularización de la unidad educativa.

**IV.** En las unidades educativas fiscales, privadas o de convenio, que no cuenten con la autorización de funcionamiento (RUE), se prohíbe la inscripción de estudiantes en niveles y años de escolaridad. Las autoridades del núcleo distrital o departamental que no identifiquen estas irregularidades hasta el mes de marzo de la presente gestión, serán procesadas de acuerdo a normativa vigente.

**V.** La dirección distrital educativa procederá con el inicio del trámite en la plataforma: tramite.sie.gob.bo siendo responsabilidad de su jurisdicción, la validación de la información y documentación.

**Artículo 44.- (Incentivo "Bachiller Destacado - Excelencia en el Bachillerato").** Las y los directores de unidades educativas, en coordinación con la Comisión Técnico Pedagógica, son responsables de remitir de manera oportuna al Ministerio de Educación, la información de las y los estudiantes destacados, en estricto cumplimiento al Reglamento de Evaluación del Desarrollo Curricular y de acuerdo con el Decreto Supremo N° 1887 de 4 de febrero de 2014 y el Reglamento al Incentivo "Bachiller Destacado - Excelencia en el Bachillerato" aprobado por R.M. N°472/2014 de 1 de julio de 2014.

**Artículo 45.- (Reporte de calificaciones de sexto de secundaria).** Las unidades educativas de Educación Secundaria Comunitaria Productiva en el Subsistema de Educación Regular, deberán prever el reporte de las calificaciones de las y los estudiantes del sexto año de escolaridad reportando al SIE, dos semanas antes de la finalización del calendario escolar.

**Artículo 46.- (Archivos en unidades educativas).**

**I.** Las o los directores de unidades educativas fiscales, privadas y de convenio mantendrán archivos digitales, electrónicos e impresos, actualizados de toda la documentación presentada por madres, padres de familia o tutores para efectos de trámites de estudiantes antiguos y nuevos, así como de los procesos educativos (copia del RUDE, centralizador de calificaciones, boletines y otros), bajo la supervisión de las direcciones distritales educativas y direcciones departamentales de educación.

**II.** Las unidades de auditoría interna de las direcciones departamentales de educación realizarán auditorías técnico administrativas a las direcciones distritales educativas y unidades educativas para verificar la información. En caso de no contar con los archivos correspondientes, los responsables serán pasibles a sanciones establecidas por normativa vigente.

**Artículo 47.- (Documentación académica para el cierre de unidades educativas).**

**I.** Previo al cierre de unidades educativas fiscales, privadas y de convenio, la directora o director de la unidad educativa, deberá remitir toda la documentación académica de las y los estudiantes a la dirección distrital educativa respectiva para su archivo, a fin de evitar perjuicios a los matriculados.

**II.** La directora o el director departamental de educación y distrital, a partir de la documentación en archivo, podrá certificar las calificaciones de las y los estudiantes para los fines que correspondan.

**III.** Las direcciones departamentales de educación y direcciones distritales educativas, ante el cierre de una unidad educativa sobre la base de los informes emitidos por las direcciones de unidades educativas, comunicarán oportunamente a madres, padres o tutores el plan de contingencia para que se proceda a la respectiva reubicación de las y los estudiantes previa regularización en el SIE. Las direcciones distritales educativas, previa verificación evaluación e informe técnico sobre la inexistencia de estudiantes, determinarán el cierre de las unidades educativas, debiendo realizar el trámite administrativo del RUE.

**Artículo 48.- (Uso de la infraestructura).**

**I.** Las y los Directores de las unidades educativas, juntas escolares y Consejos Educativos Social Comunitarios, las y los estudiantes de unidades educativas fiscales y de convenio, deberán coadyuvar de manera conjunta en la conservación y preservación de la infraestructura, equipamiento y mobiliario conforme a normativa vigente; así como, al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y la desinfección de ambientes.

**II.** Se prohíbe a la Comunidad Educativa el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y todo tipo de estupefacientes en instalaciones e inmediaciones de las unidades educativas, actos cívicos y sociales, siendo la o el director de la unidad educativa el responsable de su cumplimiento.

**III.** El uso de los laboratorios de física, química y biología - geografía de Educación Secundaria Comunitaria Productiva, se regirá de acuerdo al Reglamento emitido por el Ministerio de Educación.

**IV.** Las direcciones departamentales de educación y direcciones distritales educativas, en coordinación con los gobiernos autónomos municipales, deben promover normas del uso comunitario y compartido de la infraestructura entre todas las unidades educativas, Centros de Educación Alternativa, Especial y de Educación Superior, los Subsistemas de Educación Regular, Alternativa y Especial, además, Superior de Formación Profesional.

**V.** En los actos cívicos y sociales no esta permitido el consumo de bebidas alcohólicas siendo la o el Director de la unidad educativa el responsable de su cumplimiento.

**Artículo 49.- (Equipamiento).**

**I.** Las y los directores, la junta escolar de madres y padres de familia y los consejos educativos social comunitarios de las unidades educativas, tienen la responsabilidad de promover y controlar el uso adecuado del equipamiento, mismo que deberá ser utilizado en el proceso educativo y estará debidamente inventariado a efectos del control posterior.

**II.** Toda la Comunidad Educativa tiene la obligación y responsabilidad del uso adecuado de los equipos de computación (KUAAs) otorgados para el desarrollo de los procesos educativos.

**III.** La dirección de la unidad educativa en coordinación con la dirección distrital educativa, gestionará ante el Gobierno Autónomo Municipal el mantenimiento de las KUAAs y pisos tecnológicos.

**IV.** El Director de la unidad educativa beneficiada con equipos KUAAs y Pisos Tecnológicos, deberá promover el uso pedagógico en las diferentes áreas de aprendizaje en la concreción del desarrollo en el marco del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo.

**V.** La Unidad Especializada de Formación Continua (UNEFCO) dependiente de la Dirección General de Formación de Maestros implementará, cursos de capacitación en el marco del proyecto "Fortalecimiento del uso de Pisos Tecnológicos y KUAAs para el uso en el Desarrollo de la Concreción Curricular" en diferentes áreas del nivel secundario.

**Artículo 50.- (Uniforme y materiales escolares).**

**I.** El uso de uniforme en las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio no es obligatorio y no impide el ingreso a clases; se debe

priorizar las condiciones de bioseguridad para todos los actores educativos, debiendo coordinar para ello el gestor educativo, la junta escolar de madres y padres de familia y los consejos educativos social comunitarios, con los gobiernos municipales en el marco de sus competencias.

**II.** Está prohibida la exigencia de compra de uniforme y materiales escolares de un lugar determinado o exclusivo.

**III.** Sin embargo, por consenso en asamblea de madres, padres, tutores y estudiantes se puede optar por el uso de uniforme, pudiendo ser un implemento de bioseguridad, que no significará adquirir el mismo de un lugar específico, pudiendo obtenerlo del centro comercial o lugar que le permita su economía.

**IV.** El uniforme, debe respetar la vestimenta de las niñas, los niños y adolescentes de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos y Afrobolivianos.

**V.** No es obligatorio exigir uniformes especiales para promociones, presentaciones o celebración de fiestas nacionales, regionales o locales en los que la unidad educativa conmemore o asista.

**VI.** Se prohíbe la venta obligatoria de uniformes en las unidades educativas, bajo conminatoria de sanción.

**VII.** Queda terminantemente prohibida la entrega a las y los estudiantes de Educación Inicial en Familia Comunitaria, Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva de las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio, listas de materiales educativos, incluida la exigencia de libros de una editorial o librería específica que afecten a la economía de los padres. Las direcciones distritales educativas y las direcciones de las unidades educativas son las encargadas de su estricto cumplimiento; caso contrario serán sancionadas conforme a normativa vigente.

**VIII.** Las direcciones departamentales de educación, direcciones distritales de educación, directores de unidades educativas, maestras y maestros son responsables de revisar y autorizar el uso de materiales escolares: textos escolares, cartillas pedagógicas, enlaces a espacios de aprendizaje y otros acordes con el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo para los procesos educativos, de acuerdo a las Modalidades de Atención Educativa.

**IX.** El Ministerio de Educación para las Modalidades de Atención Educativa, pondrá a disposición de maestros y estudiantes, materiales educativos en formato digital almacenados en la

plataforma del Ministerio de Educación minedu.gob.bo y para unidades educativas de difícil acceso se proporcionará material educativo en formato impreso. Además, se garantiza un espacio en la web que almacene repositorios, plataformas y acceso a video conferencias para el Subsistema de Educación Regular.

**X.** Las direcciones departamentales de educación, direcciones distritales de educación designarán a un personal encargado para administrar y gestionar la plataforma correspondiente del Ministerio de Educación. Asimismo, el equipo técnico pedagógico de las unidades educativas recopilará y entregará el material educativo en formato digital a las direcciones distritales de educación.

**XI.** Se recomienda el uso de los textos oficiales de la Biblioteca del Bicentenario de Bolivia (BBB) en las áreas de Comunicación y Lenguajes y Ciencias Sociales en Educación Secundaria Comunitaria Productiva.

**Artículo 51.- (Excursiones).**

**I.** Las excursiones, viajes de servicio social o actividades deportivas programadas por las unidades educativas deben contribuir a la formación y desarrollo de las dimensiones de las y los estudiantes, debiendo contar con la autorización escrita de la madre, padre o tutor y la o el director distrital de educación, considerando los niveles de riesgo sanitario.

**II.** La o el director de la unidad educativa es responsable de la actividad complementaria para que se realice en condiciones que garanticen la seguridad física de los estudiantes, personal docente, de apoyo y servicio.

**Artículo 52.- (Viajes de promoción).**

**I.** En el Subsistema de Educación Regular los viajes de promoción están prohibidos durante el calendario escolar.

**II.** Los viajes de promoción programados por las y los estudiantes son de responsabilidad exclusiva de las madres, padres o tutores.

**Artículo 53.- (Viajes de intercambio cultural y estudio).**

**I.** Las y los estudiantes de unidades educativas fiscales, de convenio y privadas podrán realizar viajes de intercambio y estudio con autorización del padre o madre de familia o tutor y de la dirección departamental de educación en coordinación con las directoras y los directores de unidades educativas, bajo estrictas normas de bioseguridad y programación de actividades con contenidos curriculares, entre estudiantes de diferentes contextos que

favorezcan la interculturalidad con el fin de establecer diálogos simétricos que coadyuven a la comprensión de la diversidad, como un elemento de encuentro y enriquecimiento cultural, social, económico y político de niñas, niños y adolescentes bolivianos. Esta actividad no tiene carácter obligatorio.

**II.** Las subdirecciones de educación regular son las encargadas de realizar seguimiento a cada una de estas actividades en los departamentos.

**Articulo 54.- (Olimpiada Científica Estudiantil Plurinacional Boliviana).**

**I.** La Olimpiada Científica Estudiantil Plurinacional Boliviana (OCEPB) es una política de Estado concebida para promover el desarrollo de capacidades científicas y tecnológicas e identificar nuevos talentos científicos, en estudiantes de las unidades educativas fiscales, de convenio y privadas de todos los distritos educativos del país; promoviendo el "2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN".

**II.** El Viceministerio de Ciencia y Tecnología coordinará la realización de la OCEPB con el Viceministerio de Educación Regular y las direcciones departamentales de educación y subdirecciones que, a su vez, llevarán a cabo acciones operativas con las direcciones distritales, direcciones de núcleo y direcciones de unidades educativas del estado plurinacional en el marco de la Ley N° 070 de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez" y el informe epidemiológico emitido por la autoridad competente.

**III.** La OCEPB se desarrollará durante la gestión 2021, conforme lo establecido en el reglamento, la convocatoria general y las convocatorias específicas de cada área del conocimiento. Las pruebas de las diferentes etapas de la OCEPB incluirán temáticas enmarcadas en el avance curricular, así como en contenidos mínimos de olimpiadas.

**IV.** Los estudiantes olimpistas que representen a su unidad educativa, a nivel distrital, departamental o nacional, gozarán de licencias, debiéndose reprogramar la presentación de trabajos, evaluaciones y otras actividades curriculares pendientes.

**V.** El Ministerio de Educación reconocerá a los maestros y maestras que capacitaron a sus estudiantes desde la primera etapa y obtuvieron medalla de oro a nivel nacional, con un año de servicio para el ascenso de categoría o 10 puntos en méritos profesionales, conforme lo establecido en la Resolución Ministerial N° 2632/2017.

**VI.** Las direcciones distritales educativas deben gestionar recursos en los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Municipales principalmente para: alimentación, transporte y la previsión de seguro para gastos médicos en el desarrollo de las etapas previas a la etapa nacional de acuerdo a la convocatoria general y reglamento.

**Artículo 55.- (Juegos Deportivos Estudiantiles Plurinacionales).**

**I.** Con la finalidad de fomentar el deporte, desarrollar capacidades, habilidades, destrezas y coadyuvar a la salud integral y la integración entre todas y todos los estudiantes, maestras y maestros, madres y padres de familia, autoridades en general, todas las unidades educativas fiscales, de convenio y privadas deberán adecuar su programación de actividades deportivas a la Convocatoria y Reglamentos de los Juegos Deportivos Estudiantiles Plurinacionales en Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva, evitando que se realicen actividades similares en las mismas disciplinas deportivas, dependiendo de los niveles de riesgo y en concordancia con las recomendaciones del Ministerio de Salud y Deportes.

**II.** Siendo responsabilidad de ambos niveles educativos, las maestras y los maestros, deberán brindar apoyo pedagógico para el logro de los objetivos holísticos en el desarrollo de los contenidos y en las evaluaciones a los estudiantes que participan en las diferentes disciplinas deportivas que representen a su unidad educativa o a su municipio, debiendo reprogramar la presentación de trabajos y las actividades de evaluaciones pendientes y brindar apoyo pedagógico en las diferentes Áreas de Saberes y Conocimientos.

**III.** La participación en las clasificatorias de cada fase se considerará como una actividad evaluativa en el área de Educación Física y Deportes.

**IV.** Las direcciones departamentales de educación, subdirecciones de educación regular y las direcciones distritales educativas coordinarán acciones con las Entidades Territoriales Autónomas, Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Salud y Deportes y Ministerio Educación para la realización de estos Juegos de acuerdo a sus competencias y atribuciones establecidas en la Ley Nº 343 de 5 de febrero de 2013 y los lineamientos establecidos en la respectiva Convocatoria.

**V.** Las y los estudiantes legalmente registradas en el SIE en las unidades educativas tendrán derecho a participar en las diferentes disciplinas de los Juegos Deportivos Estudiantiles Plurinacionales sin discriminación alguna.

**VI.** El reporte de inscripción y clasificación es el único documento válido que acredita la participación de la o el estudiante en todas las fases de los juegos.

**VII.** En los casos en que maestros y maestras de las unidades educativas no sean los entrenadores de estudiantes, las madres, padres o tutores podrán, con nota a la dirección distrital educativa correspondiente, solicitar la inscripción.

**VIII.** Los entrenamientos deberán programarse en horarios alternos para no interrumpir el proceso de enseñanza aprendizaje de las o los estudiantes.

**IX.** Las o los directores de unidades educativas deben organizar comunitariamente la atención de los paralelos cuyos maestros participan del evento en sus diferentes fases.

**X.** Las y los directores de unidades educativas son responsables del registro de la o el estudiante con los datos correctos en la plataforma juegos.minedu.gob.bo previo cumplimiento de la "Inscripción de estudiantes SIE", por lo que el reporte de inscripción y clasificación será solicitado en todas las fases, siendo el único documento válido que acredite su participación.

**XI.** La inscripción será para las unidades educativas fiscales, privadas o de convenio que cuenten con la autorización de apertura, funcionamiento y correspondiente RUE.

**XII.** La plataforma: juegos.minedu.gob.bo estará habilitada para la inscripción de los deportistas desde la fase previa, cuyo requisito es indispensable para las siguientes fases.

**XIII.** Las y los maestros que apoyen de forma voluntaria en las diferentes fases, no podrán ser reemplazados por un entrenador ajeno a la unidad educativa.

**XIV.** Las direcciones distritales de educación deben gestionar la incorporación, en los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Municipales, la previsión de seguro para gastos médicos en la organización y desarrollo de la Fase Previa y Fase Circunscripción de los Juegos Deportivos Estudiantiles Plurinacionales de acuerdo a la Convocatoria y Reglamento.

**Artículo 56.- (Jornada Estudiantil Plurinacional de Cultura)**. Con la finalidad de fomentar y desarrollar habilidades y destrezas que manifiesten las culturas plurinacionales, las y los estudiantes, maestras y maestros participarán en la "IV Versión de la Jornada Plurinacional de Cultura" cuya

temática será definida en las convocatorias correspondientes, previo informe epidemiológico emitido por la autoridad competente.

**Artículo 57.- (Jornada Estudiantil Plurinacional de Ciencia y Tecnología Productiva).** Con la finalidad de fomentar y desarrollar habilidades y destrezas en las áreas relacionadas a la ciencia, las y los estudiantes, maestras y maestros participarán de la "II Versión de la Jornada Estudiantil Plurinacional de Ciencia y Tecnología Productiva", cuyas temáticas serán definidas en las convocatorias correspondientes, previo informe epidemiológico emitido por la autoridad competente.

**Artículo 58.- (Espacios de trabajo).** En el marco normativo del enfoque integral y holístico del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo que establece la Ley N° 070 "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", los espacios de trabajo de las y los maestros que desarrollan los procesos formativos, también comprenden: juegos deportivos, olimpiadas científicas, talleres, encuentros pedagógicos y participación en centros de producción.

**Artículo 59.- (Credenciales de representación internacional).** El Ministerio de Educación emitirá las credenciales respectivas a las delegaciones que representen al país en eventos y competencias nacionales e internacionales que tengan que ver con áreas o asignaturas curriculares en Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada, Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva.

**Articulo 60.- (Encuentro Plurinacional de Maestras y Maestros Educa Innova).**

**I.** El Ministerio de Educación, a través del Viceministerio de Educación Regular y las direcciones departamentales de educación, direcciones distritales educativas, direcciones de núcleo y direcciones de unidades educativas del Estado Plurinacional, convocará al "VII Encuentro Plurinacional de Maestras y Maestros Educa Innova".

**II.** El "Encuentro Plurinacional de Maestras y Maestros Educa Innova" se desarrollará en tres etapas durante la gestión 2021, conforme a la convocatoria, reglamento específico, previo informe epidemiológico emitido por la autoridad competente.

**III.** Las y los directores departamentales de educación, directores distritales de educación y directores de unidades educativas fiscales, privadas y de convenio deben motivar a sus maestras y maestros a participar como concursantes en el "VII Encuentro Plurinacional

de Maestras y Maestros Educa Innova" presentando propuestas innovadoras en diferentes niveles o áreas de aprendizaje.

**Artículo 61.- (Licencias de estudiantes).**

**I.** Las y los estudiantes que realicen representaciones distritales educativas, municipales, departamentales, nacionales o internacionales recibirán de la o el director de la unidad educativa la respectiva licencia para que las maestras y los maestros tomen en cuenta en las actividades de evaluación con la reprogramación en la entrega de trabajos y exámenes avalados por la dirección departamental de educación.

**II.** Los horarios de las y los estudiantes que obtuvieron puntajes sobresalientes en quinto y sexto año de Educación Secundaria Comunitaria Productiva y asistan al cumplimiento del Servicio Premilitar, serán organizados de manera particular por las y los directores de las unidades educativas. Las y los directores distritales de educación quedan encargados de supervisar y dar cumplimiento a los horarios establecidos en el marco de la normativa vigente para no perjudicar el normal desarrollo de sus estudios y la asistencia al Servicio Premilitar.

**III.** Las estudiantes embarazadas gozarán de licencia temporal (dentro del calendario escolar), según indicación médica en el periodo pre y post parto, según R.M. 2709/2017 de 17 de octubre de 2017

**IV.** La inasistencia de las y los estudiantes a la unidad educativa será sujeta a reglamentación específica.

**Artículo 62.- (Servicio Premilitar).**

**I.** Las o los directores de unidades educativas de Educación Secundaria Comunitaria Productiva conjuntamente con las Direcciones Distritales Educativas respectivas coordinarán con las guarniciones militares acantonadas en la región las actividades de las y los estudiantes que prestan el Servicio Premilitar que no interfieran en su asistencia regular a clases. Los conscriptos que realizan estudios de carácter regular serán considerados en sus actividades educativas tanto en la Unidad Militar como en la unidad educativa.

**II.** Las direcciones departamentales de educación y subdirecciones de educación regular deben coordinar con las guarniciones militares de su jurisdicción, acciones que garanticen los estudios de las y los estudiantes.

**Artículo 63.- (Informe de cierre de gestión).**

**I.** Las y los directores de unidades educativas fiscales, privadas y de convenio elaborarán un informe cualitativo y cuantitativo de cierre de gestión sobre el ámbito técnico pedagógico, administrativo y ejecución del POA, incluidas innovaciones pedagógicas en la implementación curricular.

**II.** Las y los maestros desde un proceso de autoevaluación elaborarán un informe de cierre gestión sobre los logros, dificultades, innovaciones y propuestas técnico pedagógico implementados durante la gestión.

**III.** Con carácter obligatorio y gratuito, las o los directores de unidades educativas deberán suscribir la Hoja de Concepto de las maestras y maestros a la conclusión de la gestión escolar en cumplimiento a los Artículos 26 y 33 del Reglamento del Escalafón. Los infractores serán sujetos a sanciones de acuerdo a normativa vigente.

**IV.** Las fichas de evaluación de desempeño de las autoridades serán otorgadas por el Viceministro de Educación Regular a directoras o directores departamentales de educación, éstos a las o los Subdirectores de Educación Regular, Alternativa y Especial, Superior de Formación Profesional y las o los directores distritales y éstos a las o los directores de unidades educativas de manera objetiva y con documentación de respaldo hasta el 20 de diciembre de la gestión educativa. La información que se genere en este proceso será restringida sólo para los interesados y las autoridades educativas.

**V.** En cumplimiento a la normativa vigente, las Juntas Escolares y Consejos Educativos Social Comunitarios, participarán en las actividades del cierre de gestión y rendición de cuentas de la unidad educativa como parte de la evaluación institucional.

**Artículo 64.- (Mejoramiento de infraestructura y equipamiento).** Las o los directores de unidades educativas fiscales y de convenio coordinarán y planificarán actividades con el personal docente, administrativo, Gobiernos Autónomos Municipales, organizaciones de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afroboliviano, Juntas Escolares y Consejos Educativos Social Comunitarios para el mejoramiento de la infraestructura equipamiento, considerando la permanencia y cobertura educativa.

**Artículo 65.- (Práctica Educativa Comunitaria).**

**I.** Las y los Estudiantes de las Escuelas Superiores y Unidades Académicas de Formación de Maestras y Maestros, desarrollarán su Práctica Educativa Comunitaria (PEC) en unidades educativas, fiscales, privadas o de convenio del Sistema Educativo Plurinacional, de acuerdo a las Modalidades de Atención Educativa establecidas en el Subsistema de Educación Regular, conforme al reglamento específico establecido para el efecto, respetando la pertinencia académica del Currículo Base de Formación Inicial de las y los maestros de acuerdo a reglamentación correspondiente.

**II.** El Ministerio de Educación, a través de las Escuelas Superiores y Unidades Académicas de Formación de Maestras y Maestros, en coordinación con la Subdirección de Educación Regular o direcciones distritales de educación, programarán talleres de formación continua y socialización de los objetivos y alcances de la PEC, dirigido a directoras, directores, maestras y maestros de unidades educativas fiscales, privadas o de convenio.

**III.** Las y los maestros de unidades educativas asignados como docentes guías en el desarrollo de la PEC deberán regirse, única y exclusivamente a las funciones acordadas en los cuadernillos de acompañamiento, quedando prohibido cualquier otro requerimiento fuera de lo establecido en la PEC.

**IV.** Las autoridades educativas, maestras y maestros de unidad educativa que hayan apoyado de forma efectiva el acompañamiento de estudiantes en la PEC, recibirán una certificación a cargo de las ESFMs o UAs, en representación del Ministerio de Educación.

**Artículo 66.- (Convenios).**

**I.** Las Direcciones Departamentales de Educación en cuanto a la suscripción de Convenios se refiere deberán regirse a lo dispuesto por la Resolución Ministerial Nº 0840/2011 de 27 de diciembre de 2011. Se exceptúan de estas, las unidades educativas que funcionan con convenios de cooperación bilateral a nivel de gobiernos gestionados a través de la Cancillería del Estado Plurinacional de Bolivia.

**II.** En cumplimiento a la carga horaria del plan de estudios de Educación Secundaria Comunitaria Productiva, las unidades educativas fiscales, privadas o de convenio podrán realizar convenios con instituciones educativas de educación superior o alternativa públicas o privadas que reúnan condiciones para brindar la formación técnica, tecnológica especializada en quinto y sexto año de escolaridad.

## CAPÍTULO IV

## PERSONAL DEL SUBSISTEMA

**Artículo 67.- (Plan de reordenamiento)**

**I.** Las y los directores departamentales de educación deben realizar el reordenamiento de las direcciones distritales, de unidades educativas y de personal con el objeto de mejorar la gestión educativa a través de un plan operativo que tome en cuenta, criterios de cantidad de unidades educativas, población estudiantil, personal docente y administrativo de acuerdo a lineamientos y directrices establecidos en el respectivo protocolo.

**II.** Las y los directores distritales de educación, en coordinación con las subdirecciones de educación regular, la representación del magisterio organizado y de madres y padres de familia, deberán realizar un diagnóstico de necesidades educativas y posterior elaboración y presentación de un plan de reordenamiento consensuado, de las unidades educativas fiscales o de convenio en los turnos mañana, tarde y noche, que cuenten con cantidades reducidas de estudiantes y no reúnan los requisitos; mediante informe técnico emitido por la dirección distrital de educación aprobado por Resolución Administrativa emitida por la dirección departamental de educación, podrán ser fusionadas o trasladadas las unidades educativas, sin afectar la estabilidad laboral de las y los maestros.

**III.** El reordenamiento de maestras y maestros por pertinencia académica en las unidades educativas, se realizará en el marco del Decreto Supremo N° 253 de 19 de agosto de 2009, respetando la inamovilidad funcionaria.

**IV.** Las direcciones departamentales y direcciones distritales educativas, junto a directores de unidades educativas, deben realizar el reordenamiento de mejoramiento, acercamiento y permutas con prioridad en los meses de enero y febrero de 2021.

**V.** Las y los maestros que se encuentran con enfermedades terminales, serán considerados con preferencia para el proceso de acercamiento mediante la resolución correspondiente.

**Artículo 68.- (Designación del personal docente y administrativo).**

**I.** Todas las designaciones del personal docente y administrativo efectuadas por las direcciones distritales de educación se realizarán mediante memorando de designación, debiendo

informarse al Ministerio de Educación de forma oportuna en el mes correspondiente; designaciones que podrán realizarse hasta el mes de octubre, quedando prohibida la designación ad honorem especialmente de maestras o maestros, siendo de absoluta responsabilidad de las direcciones departamentales de educación y las direcciones distritales de educación los efectos de orden laboral, multas y aportes de pensiones u otras prestaciones del seguro social obligatorio de corto, mediano y largo plazo.

**II.** En caso de igualdad de puntaje en el proceso de compulsa, para dirimir, se tomará en cuenta, en orden de prioridad al puntaje más alto, el año de egreso más antiguo y promedio del historial académico.

**III.** En los tres primeros años de escolaridad, se debe priorizar la designación de maestras y maestros que hablan la lengua originaria del contexto y la lengua castellana para favorecer el desarrollo de las cuatro dimensiones de los estudiantes. Las maestras o maestros que hablan sólo la lengua castellana deberán ser designados en los tres últimos años de escolaridad en tanto aprendan la lengua originaria del contexto.

**IV.** En contextos educativos indígenas, en los cuales las lenguas se encuentran en situación de riesgo y se presenten varios postulantes, se priorizará la designación directa a la o el maestro hablante de la lengua originaria del contexto.

**V.** La contratación de personal docente con pertinencia académica y personal administrativo con recursos IDH se realizará en el marco del Decreto Supremo N° 29565 de 14 de mayo de 2008 y el Decreto Supremo N° 2499 de 26 de agosto de 2015, cuya solicitud debe ser aprobada y respaldada técnicamente por la dirección distrital de educación, anterior al inicio de proceso de contratación.

**VI.** Se prohíbe la contratación de maestras o maestros que no considere el plan de estudios, como música o educación física en educación inicial; inglés y lengua originaria en educación primaria; y computación en los tres niveles del Subsistema de Educación Regular (SER).

**VII.** En cumplimiento de la R.M. 163/17 de 3 de abril de 2017, las autoridades educativas deberán dar cumplimento al siguiente procedimiento de reporte de acefalías:

**a)** El director distrital debe reportar a la dirección departamental correspondiente las acefalías mediante el formulario de ítem.

**b)** La maestra o maestro que renunciare al cargo tiene la obligación de llenar el formulario de baja y presentar a la o el director de la unidad educativa, para el procesamiento de la acefalía. En caso de omisión y se genere el pago de haberes sin trabajar, será considerado como percepción indebida de recursos del Estado, debiendo efectuar la devolución de éstos en el plazo de 30 días hábiles sin perjuicio de iniciarse proceso administrativo, penal y civil que correspondan, además de registrarse el observado preventivo en el Registro Docente y Administrativo (RDA)

**c)** La o el Director de la unidad educativa, director de núcleo, director distrital y director departamental que no presenten el Formulario de Declaratoria en Acefalía de Ítem en los plazos previstos por la norma y genere el cobro de haberes indebidos de la maestra o maestro, deberá hacer la devolución de los recursos de manera solidaria con la persona que se benefició con dicho cobro, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal que pudiera emerger.

**VIII.** Las o los directores distritales y directoras o directores de unidades educativas son responsables del resarcimiento del daño económico al Estado originado por retraso en el envío de información a la Unidad de Gestión de Personal del Sistema Educativo Plurinacional (UGP-SEP) sobre bajas por fallecimiento, jubilaciones y abandonos.

**IX.** Queda prohibido fraccionar los ítems declarados en acefalía por concepto de jubilación y muerte. su designación debe realizarse en coordinación con el director distrital y supervisión de la subdirección de educación regular.

**X.** Las y los maestros que trabajan más de diez años en lugares alejados y de difícil acceso serán reubicados y designados de manera directa en los cargos declarados en acefalía y por jubilación, previa solicitud de la o el interesado.

**XI.** Las y los maestros egresados de las ESFMs para acceder a un cargo en ciudades capitales, deben necesariamente realizar dos años de servicio en las unidades educativas ubicadas en las provincias.

**XII.** En cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 1000/2014 de 18 de diciembre de 2014 y la Resolución Ministerial Nº 258/2017 de 16 de

mayo de 2017, sobre reconocimiento a la Excelencia Académica de las y los mejores Estudiantes egresados de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros (ESFMs) y Unidades Académicas (UAs) y Estudiantes ganadores del primer lugar del Encuentro Académico de Estudiantes de ESFMs y UAs, se deberá realizar la asignación de ítem docente de nueva creación y designación directa en el cargo a Maestras y Maestros egresados de las ESFMs y UAs, priorizando el año de egreso, departamento, obligatoriedad de años de provincia, pertinencia académica y haber egresado en alguna ESFM o UA del departamento. Para tal efecto, las maestras y maestros egresados deberán presentar ante la autoridad educativa competente el certificado correspondiente firmado por la MAE y requisitos establecidos de acuerdo a protocolo emitido por la Dirección General de Formación de Maestros.

**XIII.** En cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 2749/2017 de 25 de octubre de 2017, la dirección departamental y direcciones distritales del departamento de Pando, deberán proceder a la designación directa a cargo docente de unidades educativas a maestras y maestros egresados de la ESFM Puerto Rico, UA Cobija, y UA Filadelfia.

**XIV.** En zonas rurales de difícil acceso y en ciudades intermedias, donde no se cuenta con la cantidad suficiente de maestras y maestros con pertinencia para completar la carga horaria en otra especialidad, se deberá presentar la certificación de conclusión del ciclo formativo del Programa de Adecuación y Complementación para el Ejercicio Docente - PROACED o de estar cursando el mismo en la especialidad correspondiente.

**XV.** Las direcciones departamentales y direcciones distritales de educación deberán priorizar la designación directa y sin compulsa al cargo de docente de los diferentes Subsistemas del personal saliente producto del proceso de institucionalización de las ESFM, UA, UP, PROFOCOM- Subsistema de Educación Regular, Direcciones Departamentales, Subdirecciones Departamentales, Direcciones Distritales y Direcciones de UE/CEA/ CEE, respetando la pertinencia académica.

**Artículo 69.- (Restricción a compulsas).**

**I.** Las maestras y maestros, las o los directores, personal administrativo y de servicio de unidades educativas, docentes de escuelas superiores de formación de maestros e institutos técnicos y tecnológicos que abandonen sus funciones habiendo ganado la compulsa pública de méritos para optar a un cargo, no podrán volver a compulsar en ningún otro cargo en todo el Subsistema de Educación Regular durante la presente gestión escolar.

**II.** Las direcciones departamentales de educación, a través de las subdirecciones y direcciones distritales de educación, son responsables de la publicación y verificación de maestras y maestros que abandonen sus funciones, debiendo realizar informes mensuales al Ministerio de Educación, para el control en la UGP-SEP.

**Artículo 70.- (Formación profesional).** Las maestras, maestros, directoras y directores de unidades educativas fiscales o de convenio deberán ser egresados o titulados de las escuelas superiores de formación de maestras y maestros e inscritas o inscritos en el Registro Docente y Administrativo (RDA).

**Artículo 71.- (Formación de maestras y maestros).**

**I.** La organización y desarrollo de cursos, seminarios, talleres, encuentros y otras actividades de formación de maestras y maestros es tarea exclusiva de la estructura de formación de maestras y maestros del Sistema Educativo Plurinacional (ESFM/ UA, UNEFCO, UP, PROFOCOM), según normativa vigente.

**II.** Para efectos de compulsas y calificación de méritos, se reconocerán, única y exclusivamente, aquellas certificaciones de cursos, seminarios, talleres, encuentros y otras actividades formativas organizadas y desarrolladas por la estructura de formación de maestras y maestros del Sistema Educativo Plurinacional, aquellas que cuenten con la autorización oficial del Ministerio de Educación y las instituciones acreditadas de las confederaciones de maestros, con sellos y firmas autorizadas.

**III.** Las maestras y los maestros del Sistema Educativo Plurinacional podrán participar en cursos con otorgación de certificados de formación continua en la modalidad de Itinerarios Formativos para maestras y maestros en ejercicio, bajo los principios y características del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo a través de las instancias especializadas y de acuerdo a la oferta académica establecida por el Ministerio de Educación.

**Artículo 72.** (**Programa de Formación Complementaria para maestras y maestros en ejercicio - PROFOCOM**).

**I.** Las maestras y los maestros del Subsistema de Educación Regular, que tengan procesos administrativos o académicos pendientes del proceso formativo complementario en las fases: 1ra., 2da., 3ra., 4ta. y de Universalización en el Componente de Licenciatura, podrán concluir con sus procesos pendientes durante la gestión 2021.

**II.** Las maestras y los maestros del Subsistema de Educación Regular, que hayan concluido su proceso formativo hasta la presentación del Trabajo Final de Sistematización, considerados para el cambio de Nivel o Especialidad serán atendidos en el marco de la R.M. N°1140/2013 de 26 de diciembre de 2013 que aprueba Reglamentos y Manual del PROFOCOM y Artículo 27 del Reglamento del Trabajo Final de Graduación, a través de las Escuelas Superiores de Formación de Maestros y Unidades Académicas, e instancias establecidas por el Ministerio de Educación, según programación y normativa específica.

**Artículo 73.- (Programas de Formación Complementaria para actores del Sistema Educativo Plurinacional - PROFOCOM-SEP**).

**I.** Con base en la estructura de los Programas de Formación Complementaria para actores del Sistema Educativo Plurinacional PROFOCOM-SEP y la estructura de formación de maestras y maestros (ESFM/UA, UNEFCO, UP), se atenderán diversos procesos formativos dirigidos a personal docente, directivo y administrativo, así como a madres y padres de familia y estudiantes, a fin de consolidar la implementación del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo.

**II.** Durante toda la gestión 2021, el PROFOCOM desarrollará procesos formativos dirigidos a maestras y maestros orientados al fortalecimiento de los procesos educativos en función de las necesidades emergentes del actual contexto de reinicio de actividades educativas y la recuperación del derecho a la educación.

**III.** El Diplomado en Investigación Educativa y Producción de Conocimientos (Segunda Versión), continuará su desarrollo en la gestión 2021, completando los procesos académicos y administrativos pendientes.

**IV.** El Diplomado en "Formación Modular Multigrado en Educación Secundaria Comunitaria Productiva" orientado a maestras y maestros del nivel de Educación Secundaria Comunitaria Productiva para la atención a estudiantes en zonas de difícil acceso, continuará en la gestión 2021.

**V.** La Formación Comunitaria de Madres y Padres de Familia destinado a socializar y consolidar el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo y otras temáticas de relevancia social que necesitan de la participación activa e informada de madres y padres de familia y otros actores relacionados al ámbito educativo, de acuerdo a los

lineamientos de la Ley de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”, continuará en la gestión 2021.

**VI.** Se desarrollará la Formación Comunitaria de Estudiantes de Secundaria Comunitaria Productiva destinada al desarrollo de procesos educativos participativos en temáticas de relevancia social y la promoción de acciones orientadas a la excelencia académica y la producción de conocimientos, con el fin de fortalecer la soberanía del conocimiento en nuestro Estado Plurinacional.

**VII.** Se desarrollarán cursos de fortalecimiento académico a las instancias educativasy de formación del Subsistema de Educación Regular.

**Artículo 74.-** (**Formación Postgradual de maestras y maestros**).

**I.** La Universidad Pedagógica es la instancia de acreditación de la oferta de formación postgradual para maestras y maestros del Sistema Educativo Plurinacional, orientada a la cualificación de la formación en la especialidad, la producción de conocimientos y la resolución científica de problemas concretos de la realidad en el ámbito educativo, según la normativa vigente.

**II.** La oferta académica de postgrado para maestras y maestros se desarrollará en los centros de formación de postgrado constituidos en las sedes de las escuelas superiores de formación de maestras y maestros, favoreciendo la participación en los programas de postgrado en los diferentes contextos de trabajo educativo.

**III.** Las maestras y los maestros del Sistema Educativo Plurinacional que cuentan con grado académico a nivel de licenciatura en el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo o áreas afines a los Subsistemas del Subsistema de Educación Regular, podrán acceder a programas académicos en las modalidades comprendidas en la oferta de formación postgradual publicada por la Universidad Pedagógica, de acuerdo a las necesidades y demandas de los subsistemas de educación, conforme a las Modalidades de Atención Presencial, Semipresencial y a Distancia.

**IV.** En cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 0173/2017 de 11 de abril de 2017 se aplicarán, por curso, costos variables según el número de participantes de los Programas de Postgrado para maestras y maestros del Sistema Educativo Plurinacional a ser desarrollados por la Universidad Pedagógica.

**V.** La Universidad Pedagógica implementará el Registro Único de Participantes (RUP) en los procesos de titulación o certificación, según procedimientos vigentes.

**Artículo 75.- (Programa de Nivelación Académica).**

**I.** En el marco de las políticas educativas en vigencia, se ha establecido el cierre definitivo del Programa de Profesionalización de Maestras y Maestros Interinos (PPMI) mediante las Resoluciones Ministeriales N° 0117/2015 de 26 de febrero de 2015 y N° 0926/2015 de 25 de noviembre de 2015, toda vez que se ha logrado la profesionalización de este segmento en las dos fases de dicho programa y se cuenta con la cantidad suficiente de maestras y maestros normalistas para todo el Sistema Educativo Plurinacional.

**II.** El Programa de Nivelación Académica se desarrollará en cumplimiento a la normativa vigente emitida por el Ministerio de Educación.

**III.** Las y los maestros asimilados del PPMI - 2da Fase al Programa de Nivelación Académica (Segmento 3 Grupos A y B) que culminaron su proceso formativo deberán presentar el trabajo final de graduación para la obtención del Diploma y Título Profesional hasta diciembre de la presente gestión.

**IV.** Las y los maestros incorporados en el Programa de Nivelación Académica gozarán de inamovilidad funcionaria; para el efecto las autoridades educativas deberán consultar el registro oficial de participantes disponible en la página web del Ministerio de Educación.

**V.** Las maestras y los maestros normalistas que no realizaron el PROFOCOM según convocatorias establecidas y los que obtuvieron su Titularidad por Antigüedad hasta la gestión 2017, podrán ser incorporados de manera excepcional y por única vez al Programa de Nivelación Académica para concluir su proceso formativo con el grado académico de Licenciatura, sujeto a estudio de acuerdo a las condiciones educativas según normativa vigente.

**Artículo 76.- (Programa de Adecuación y Complementación para el Ejercicio Docente – PROACED)**

**I.** En aplicación de la Resolución Ministerial N° 2433/2017 de 28 de julio de 2017, la Unidad Especializada de Formación Continua - UNEFCO dará continuidad al desarrollo del Programa de Adecuación y Complementación para el Ejercicio Docente - PROACED en todo el país, bajo dependencia y lineamientos de la Dirección General de Formación de Maestros y las normas vigentes del Ministerio de Educación, con el fin de mejorar los procesos y resultados educativos, contribuyendo a la consolidación del Modelo Educativo Sociocomuntario Productivo.

**II.** El PROACED está dirigido a Maestras y Maestros de todo el país que ejercen la docencia en Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva del Subsistema de Educación Regular, en unidades educativas fiscales y de convenio ubicados en territorios indígena originario campesinos, en zonas rurales de difícil acceso y en ciudades intermedias, con códigos de servicio 21, 22 y 23 (urbano provincial), 31, 32 y 33 (rural) según su formación inicial, y completan su carga horaria con alguna de las siguientes especialidades:

a) Comunicación y Lenguajes: Lengua Extranjera.

b) Educación Musical.

c) Educación Física y Deportes.

d) Artes Plásticas y Visuales.

e) Valores, Espiritualidad y Religiones.

f) Educación Primaria Comunitaria Vocacional.

g) Cosmovisiones Filosofía y Psicología.

h) Técnica Tecnológica Especializada.

i) Educación Inicial en Familia Comunitaria.

**III.** El PROACED tiene la finalidad de que el segmento de maestras y maestros, señalado en el parágrafo precedente trabaje con pertinencia planificando, ejecutando y evaluando el proceso formativo de la otra especialidad y con ello contribuir al mejoramiento de los procesos y resultados educativos

**IV.** El Ministerio de Educación, a través de la UNEFCO, otorgará certificación de finalización del Ciclo Formativo, con valor curricular en la especialidad correspondiente.

**Articulo 77.- (Cursos en el uso de laboratorios)**

**I.** La Unidad Especializada de Formación Continua (UNEFCO) implementará Cursos en el Uso de Laboratorios de las Especialidades de Física, Química, Biología y Geografía para Maestras y Maestros del Subsistema de Educación Regular, en todo el país bajo dependencia y lineamientos de la Dirección General de Formación de Maestros y normas vigentes del Ministerio de Educación.

**II.** Los cursos en el "Uso de Laboratorios" están dirigidos a maestras y maestros que cuenten con formación inicial y ejercen la docencia en las especialidades de Física, Química, Biología y Geografía.

**III.** Las Maestras y Maestros que se encuentren en ejercicio y no cuenten con formación inicial en las especialidades de Física, Química, Biología y Geografía, deberán acreditar tiempo de ejercicio en el cargo durante tres gestiones y una carga horaria igual o mayor en las especialidades mencionadas.

**IV.** Las y los estudiantes de las Escuelas Superiores y Unidades Académicas de Formación de Maestras y Maestros que cuenten con las Especialidades de Física, Química y Biología-Geografía, desarrollarán los cursos en el "Uso de Laboratorios" de manera obligatoria en todos sus años de formación, para fortalecer desarrollo académico dentro de su especialidad.

**V.** Las maestras y maestros de las Especialidades de Física, Química, Biología y Geografía, que no se encuentren en función docente podrán desarrollar solo el Ciclo I de los cursos en el "Uso de Laboratorios" de manera excepcional.

**Artículo 78.- (Cursos, conferencias, seminarios en línea).**

**I.** Con el objetivo de reconstruir los mecanismos de formación académica y ampliar la cobertura de la población para una comprensión constructiva, transformadora y comunitaria de la vida y de la educación desde una perspectiva sectorial e histórica de los cambios estructurales impulsados en el país, el Ministerio de Educación a través de las instancias correspondientes desarrollará procesos de formación y socialización en línea dirigidos a maestras y maestros, estudiantes de Escuelas Superiores de Formación de Maestros y Unidades Académicas y otros actores del Sistema Educativo Plurinacional.

**II.** Las actividades formativas en todo el país con señal abierta al público, en línea (online), serán priorizadas de acuerdo a lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación.

**III.** El Ministerio de Educación, a través de las instancias autorizadas de la estructura de formación de Maestras y Maestros del Sistema Educativo Plurinacional, otorgará certificación con valor curricular.

**Artículo 79.- (Actualización de RDA).**

**I.** Las maestras, maestros o personal administrativo de unidades educativas y centros educativos, deben actualizar los documentos de identificación personal, formación, categoría años de servicio

anteriores a la gestión 1998 y otros en forma permanente y gratuita, según lo establecido en la Resolución Ministerial 149/2017 de fecha 27 de marzo de 2017 que aprueba el Manual de Procedimientos del Registro Docente y Administrativo ( RDA).

**II.** La UGP-SEP remitirá los documentos citados en el parágrafo I al Equipo de Memoria Institucional para su inclusión en el sobre RDA de cada maestra, maestro o personal administrativo.

**III.** El trámite de inscripción al Registro Docente Administrativo y el Duplicado del RDA son gratuitos, las maestras, maestros o personal administrativo podrán obtener el duplicado del RDA desde la plataforma www.minedu.gob.bo el mismo que es válido para cualquier trámite.

**IV.** Las maestras, maestros o personal administrativo de unidades educativas que presenten documentación falsa al RDA de la UGP-SEP, serán susceptibles a la inserción del rótulo observado y las sanciones administrativas correspondientes en el RDA, conforme el Reglamento de Recuperación de Percepción Indebida aprobado mediante R.M. N° 1239/2018 de 14 de diciembre de 2018.

**Artículo 80.- (Organización de cursos, seminarios y talleres).**

**I.** En cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 2434/2017 de 28 de julio de 2017, los cursos, seminarios, talleres, encuentros, diplomados y otras actividades formativas dirigidos a maestras y maestros deberán ser autorizados por el Ministerio de Educación, mediante Resolución Ministerial expresa, con la finalidad de velar y garantizar la calidad de la formación docente en el marco del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo en el Sistema Educativo Plurinacional - Subsistema de Educación Regular.

**II.** Ninguna certificación de cursos, seminarios, talleres, encuentros, diplomados y otras actividades formativas dirigidas a maestras y maestros otorgadas por instituciones ajenas a la estructura de Formación de Maestros del Sistema Educativo Plurinacional, constituida por las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros, la Unidad Especializada de Formación Continua, la Universidad Pedagógica y el Programa de Formación Complementaria (PROFOCOM-SEP) será válida para procesos de compulsas, procesos de institucionalización a cargos directivos y de personal docente y actualización de datos en el RDA.

**III.** Las y los maestros que tengan certificados de cursos, seminarios, talleres, encuentros y otras actividades formativas, otorgados por instituciones ajenas a la estructura de Formación de Maestros

deberán presentar estos documentos al Ministerio de Educación para su verificación y validación, si corresponde.

**IV.** Las direcciones departamentales de educación y direcciones distritales de educación, no podrán suscribir convenios o acuerdos en el ámbito de la formación de maestras y maestros (inicial, postgradual, continua y complementaria) con Organizaciones No Gubernamentales y otras.

**V.** Se reconocen los cursos, seminarios, talleres, organizados por las Confederaciones Nacionales de Maestros, CONMERB y CTEUB enmarcados en el Modelo Educativo Socio Comunitario Productivo, de acuerdo a la normativa vigente.

**Artículo 81.- (Acciones Formativas Conjuntas).**

**I.** En aplicación de la Resolución Ministerial N° 0163/2016 de 25 de abril de 2016 se desarrollarán acciones formativas para maestras y maestros con carácter comunitario (seminario, taller, simposio, conferencia, jornadas pedagógicas) mediante la coordinación y articulación de la estructura de formación de maestras y maestros (Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros - ESFM, Unidad Especializada de Formación Continua - UNEFCO, Universidad Pedagógica - UP y PROFOCOM- SEP) con las direcciones departamentales de educación, orientadas a fortalecer y cualificar la práctica educativa bajo el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo en respuesta a las necesidades y problemáticas de nuestra realidad educativa.

**II.** La organización y el desarrollo de las acciones formativas de actualización y capacitación pedagógica de maestras y maestros del Subsistema de Educación Regular de carácter comunitario estará a cargo de la siguiente estructura organizativa según funciones establecidas:

**a)** Nivel de decisión: Ministerio de Educación a través de las instancias correspondientes.

**b)** Nivel ejecutivo y operativo: A cargo de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros - ESFM, Unidad Especializada de Formación Continua - UNEFCO, Universidad Pedagógica - UP y PROFOCOM-SEP.

**c)** Nivel de coordinación: A cargo de la Dirección Departamental de Educación (DDE).

**III.** La atención de necesidades formativas de maestras y maestros del Subsistema de Educación Regular de carácter comunitario

estará sujeta a una programación departamental definida por las instancias correspondientes de la estructura organizativa.

**IV.** El Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Formación de Maestros, aprobará y autorizará la ejecución de las acciones formativas conjuntas, de acuerdo a la oferta departamental de actualización y capacitación pedagógica para maestras y maestros del Subsistema de Educación Regular presentada.

**V.** Se otorgarán certificados de participación con valor curricular.

## CAPÍTULO V
## GESTIÓN CURRICULAR DEL MODELO EDUCATIVO SOCIOCOMUNITARIO PRODUCTIVO

**Artículo 82.- (Currículo Base y Regionalizado).**

**I.** Las unidades educativas fiscales, privadas o de convenio tienen la obligación de aplicar el Currículo Base y los Currículos Regionalizados, armonizados y aprobados con Resolución Ministerial en el marco del contexto cultural, lingüístico y territorial respectivo, bajo los lineamientos metodológicos curriculares del Subsistema de Educación Regular en la planificación, organización y evaluación del desarrollo curricular de acuerdo al enfoque pedagógico del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo (MESCP).

**II.** Las direcciones departamentales, subdirecciones de educación regular, direcciones distritales de educación, direcciones de las unidades educativas y técnicos de la Unidad de Políticas Intra Interculturales y Plurilingüismo (UPIIP), el Instituto Plurinacional de Estudios de Lengua y Cultura (IPELC) y los Institutos de Lengua y Cultura (ILCs), en coordinación con las Direcciones Generales de Educación Primaria y Secundaria, serán responsables del seguimiento e implementación de los currículos regionalizados y el desarrollo de las lenguas originarias.

**III.** Para el desarrollo de las Lenguas Originarias y su implementación en el marco de los currículos regionalizados, el Instituto Plurinacional de Estudios de Lenguas y Culturas (IPELC) y los Institutos de Lenguas y Culturas (ILCs), en coordinación con los Consejos Educativos de Pueblos Originarios (CEPOs) de cada Nación y Pueblo Indígena Originario Campesino y Afroboliviano, apoyarán con capacitación y materiales bibliográficos, según el contexto cultural.

**IV.** El "Programa de Alfabetización en Lengua Originaria del Contexto" contará con facilitadores, maestras y maestros voluntarios hablantes de la lengua originaria, certificados emitidos por el IPELC, estando dirigido como mínimo a 10 participantes monolingües castellanos.

**V.** Se implementa la alfabetización en lengua originaria del contexto, en coordinación con la Unidad de Políticas Intraculturales, Interculturales y Plurilingüismo (UPIIP), el Instituto Plurinacional de Estudios de Lenguas y Culturas (IPELC) y la Dirección General de Educación Primaria del Viceministerio de Educción Regular.

**VI.** Las maestras y maestros facilitadores voluntarios serán reconocidos con un año de servicio para el ascenso de categoría o 10 puntos para méritos profesionales cuando las y los maestros participantes sean evaluados y certificados por el IPELC.

**VII.** Las maestras y maestros bilingües hablantes de las lenguas originarias deben desarrollar procesos educativos en la lengua originaria del contexto como primera y segunda lengua.

**VIII.** Las direcciones departamentales de educación, subdirecciones de educación regular, direcciones distritales de educación, direcciones de unidades educativas deberán coordinar con los técnicos de los Institutos de Lenguas y Culturas (ILC) la consolidación del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo.

**Artículo 83.- (Implementación del currículo).**

**I.** Toda práctica pedagógica del currículo desarrollada por maestras, maestros, administrativos y directivos se realiza en el marco de las bases y principios de la Ley N° 070.

**II.** La concreción curricular se desarrolla bajo los siguientes criterios:

**1. El Plan de Desarrollo Curricular se realiza tomando en cuenta:**

**a)** El Proyecto Socioproductivo elaborado por la Comunidad Educativa; el Currículo Base del Subsistema de Educación Regular y el Currículo Regionalizado con contenidos dosificados, que contiene los saberes y conocimientos de la plurinacionalidad, y se concreta de forma articulada desde los campos, áreas y ejes articuladores.

**b)** La formación integral y holística desarrolla las capacidades, cualidades, potencialidades y destrezas del: Ser – Saber- Hacer – Decidir, reflejados en los objetivos holísticos, en contacto con la realidad, la naturaleza y el cosmos.

**2. Desarrollo curricular, sujeto al enfoque pedagógico que:**

**a)** Privilegia la investigación como metodología de trabajo, iniciándose desde la aplicación de los momentos metodológicos: Práctica - Teoría - Valoración - Producción.

**b)** Une la práctica con la teoría y la teoría con la práctica, para generar procesos de producción de conocimientos. Por tanto, los contenidos se abordan desde la vida, se dan en la vida y son para la vida.

3. **Evaluación del desarrollo curricular enmarcado en el Reglamento de Evaluación del Desarrollo Curricular con enfoque formativo.**

**a)** Valora el desarrollo de capacidades, cualidades, potencialidades del Ser - Saber - Hacer - Decidir.

**b)** Es permanente y continua porque se desarrolla durante todo el proceso de la concreción curricular sin que existan periodos de evaluación.

**c)** Es cualitativa y cuantitativa porque posibilita expresar adecuadamente el desarrollo de los logros de las y los estudiantes. Para ello, se incorporan diferentes formas de evaluación: por la o el maestro, autoevaluación y evaluación comunitaria.

4. **Todo este proceso educativo está orientado a la transformación del Estado, de la sociedad y de la realidad, cambiando las actitudes individualistas, discriminatorias, intolerantes, excluyentes, racistas y alienantes.**

**III.** En ese contexto, la educación en el Subsistema de Educación Regular se concreta en:

1. Educación Inicial en Familia Comunitaria:

**a)** Brinda una educación integral y holística a niñas y niños de 0 a 5 años, por ser la base fundamental de toda la formación educativa.

- De 0 a 3 años, Educación Inicial en Familia Comunitaria no Escolarizada.

- De 4 a 5 años, Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada.

**b)** Está vinculada a las actividades de la vida familiar y comunitaria, donde el juego se constituye en una estrategia metodológica, ofreciendo oportunidades para el desarrollo de la creatividad, la indagación, el lenguaje y la motricidad.

**c)** Las maestras y maestros deben promover la corresponsabilidad de la familia en el proceso educativo, debiendo coadyuvar en

el hogar compartiendo y participando con la niña y el niño en actividades familiares cotidianas, recreativas y lúdicas, que contribuyan a su desarrollo integral y holístico.

**d)** Las tareas escolares deben estar orientadas a las actividades cotidianas de la vida familiar y comunitaria, estas deben contribuir al desarrollo afectivo, socioemocional, cognitivo, lingüístico, psicomotriz, artístico, evitando tareas tradicionales como ser: ejercicios musculares o escritura de letras y números.

**e)** Desarrolla y fortalece los valores sociocomunitarios en armonía y equilibrio con la naturaleza y el cosmos.

**f)** El personal administrativo, maestras y maestros deben promover actividades que contribuyan al desarrollo integral y holístico de la niña y el niño y la transición del hogar a la escuela.

**g)** Los libros de texto de apoyo al proceso educativo deberán ser de producción de la maestra y maestro, quedando prohibido la adquisición de texto pre elaborados por editoriales.

**2. Educación Primaria Comunitaria Vocacional:**

**a)** Se desarrolla la formación básica integral-holística con énfasis en el Desarrollo de las Lenguas de Forma Oral y Escrita, el Desarrollo de Pensamiento Lógico Matemático, el Desarrollo de la Convivencia Biocéntrica Comunitaria y el Desarrollo de las Inclinaciones Vocacionales Productivas, de acuerdo a la realidad, la cosmovisión de la plurinacionalidad y los avances de la ciencia y tecnología.

**b)** Desarrolla las lenguas de forma oral y escrita a partir del contacto con la realidad, comprensión del significado del mensaje, reflexión dialógica del mensaje y producción de nuevos mensajes. El aprendizaje de la lectura y escritura en códigos alfabéticos de las y los estudiantes es responsabilidad de las y los maestros; para desarrollar estas capacidades de lectura y escritura aplicarán diferentes estrategias metodológicas.

**c)** Desarrolla el pensamiento lógico matemático desde la geometría y parte desde la identificación de necesidades, problemas y potencialidades productivas, laborales y comerciales según el entorno social, cultural y natural para transitar a la capacidad de abstracción en la solución de problemas de su realidad.

**d)** Desarrolla la convivencia biocéntrica comunitaria desde la convivencia en armonía con la Madre Tierra utilizando la estrategia metodológica de la indagación en el marco de la metodología del modelo educativo, para descubrir las relaciones de convivencia armónica, equilibrada y de complementariedad entre todos los sistemas de vida en la Madre Tierra.

**e)** Desarrolla inclinaciones vocacionales desde las actividades productivas, comerciales y laborales de la familia y Comunidad, creatividad, imaginación e inquietud y el arte, según las potencialidades y vocaciones productivas del contexto.

**f)** Se trabaja de forma integrada y articulada desde los contenidos de los cuatro campos de saberes y conocimientos, aplicando los momentos metodológicos: Práctica – Teoría - Valoración - Producción, orientado al desarrollo de las cuatro dimensiones, la transformación de la realidad y transitabilidad a la educación secundaria comunitaria productiva.

**3. Educación Secundaria Comunitaria Productiva:**

**a)** Articula la educación humanística y la educación técnica-tecnológica con la producción.

**b)** Valora y desarrolla los saberes y conocimientos de las diversas culturas en diálogo intercultural con el conocimiento universal, incorporando la formación histórica, cívica y comunitaria.

**c)** Fortalece la formación recibida en Educación Primaria Comunitaria Vocacional por ser integral, científica, humanística, técnica tecnológica, espiritual, ética, moral, artística y deportiva.

**d)** Une la teoría con la práctica desde la investigación y la ciencia aplicada.

**e)** Permite identificar en las y los estudiantes las vocaciones para continuar estudios superiores o incorporarse a las actividades socioproductivas.

**f)** Está orientada a la formación del Bachiller Técnico Humanístico con la obtención del Diploma de Bachiller y de manera progresiva con el Título de Técnico Medio de acuerdo con las vocaciones y potencialidades productivas de las regiones y del Estado Plurinacional.

**g)** Cada dirección departamental y distrital de educación organiza equipos técnicos de acuerdo a contextos para el seguimiento, apoyo y acompañamiento a todas las unidades educativas, orientados a consolidar el proceso de implementación del currículo en todo el país y transformación de la práctica educativa.

**Artículo 84.- (Evaluación). I.** Se mantiene la modificación efectuada en la Resolución Ministerial N° 001/2018 de 4 de enero de 2018 para la evaluación (hasta realizar un nuevo estudio) que realiza la o el maestro a las o los estudiantes de acuerdo al siguiente cuadro:

**Evaluación del Maestro al Estudiante**

| Valoración cuantitativa | Dimensiones | | | | Promedio |
|---|---|---|---|---|---|
| | Ser | Saber | Hacer | Decidir | |
| | 10 | 35 | 35 | 10 | 90 |

La autoevaluación de las y los estudiantes se realiza en las dimensiones de Ser y el Decidir sobre 5 puntos, para cada una de ellas incorporándose a la calificación de la o el maestro para el promedio final de la calificación del área.

**Autoevaluación de la o el Estudiante**

| Valoración cuantitativa | Dimensiones | | | | Total |
|---|---|---|---|---|---|
| | Ser | Saber | Hacer | Decidir | |
| | 5 | - | - | 5 | 10 |

La calificación final del estudiante es la sumatoria de la evaluación del maestro en las cuatro dimensionas más la evaluación del estudiante en las dimensiones del SER y el DECIDIR cómo se observa en el siguiente cuadro:

**Evaluación Total**

| Valoración cuantitativa | (Evaluación Maestra(o | | | | Autoevaluación | | Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Dimensiones | | | | Dimensiones | | |
| | Ser | Saber | Hacer | Decidir | Ser | Decidir | |
| | 10 | 35 | 35 | 10 | 5 | 5 | 100 |

**II.** En Educación Primaria Comunitaria Vocacional, para la promoción o retención de la o el estudiante se toma en cuenta el promedio general anual de las áreas curriculares.

El promedio mínimo para la promoción es de 51 en caso de ser menor a este puntaje las y los estudiantes serán retenidos en el mismo año de escolaridad.

**III.** **Seguimiento y monitoreo.** El Observatorio Plurinacional de la Calidad Educativa (OPCE) deberá realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación del Sistema Educativo Plurinacional en lo referente a la calidad y mejora de la educación, durante toda la gestión 2021, cuyos informes serán tomados en cuenta para el incremento de la calidad educativa.

**Artículo 85.- (Gestión en Educación Inicial en Familia Comunitaria).**

**I.** Las instituciones públicas y privadas que desarrollan actividades educativas y atienden a niñas y niños en la etapa no escolarizada, deben enmarcar sus acciones a los lineamientos y orientaciones metodológicas establecidas por el Ministerio de Educación.

**II.** La etapa escolarizada de Educación Inicial en Familia Comunitaria es obligatoria y progresiva en su implementación, en contextos donde las condiciones sean favorables. Las y los estudiantes matriculados en las unidades educativas obligatoriamente deben permanecer hasta la conclusión del año escolar, salvo casos justificados.

**III.** La obligatoriedad y progresividad está sujeta al proceso de reordenamiento de ítems TGN existentes en unidades educativas que atienden a niños y niñas de Educación Inicial en Familia Comunitaria y Educación Primaria Comunitaria Vocacional, debiendo estar sujeto a verificaciones.

**IV.** El desarrollo de los procesos educativos en Educación Inicial en Familia Comunitaria está sujeta al Plan Anual Trimestralizado.

**V.** La evaluación en Educación Inicial en Familia Comunitaria es cualitativa, se valora el proceso de desarrollo de capacidades, cualidades y potencialidades de las niñas y niños con relación a las dimensiones del Ser - Saber – Hacer – Decidir, desarrolladas en cada uno de los campos de saberes y conocimientos durante el proceso educativo.

**VI.** Las maestras y maestros deben utilizar diversas estrategias lúdicas y creativas en la concreción curricular que contribuyan al desarrollo de capacidades, cualidades y potencialidades lingüísticas,

afectivas, psicomotrices, espirituales y cognitivas de las niñas y niños de 4 y 5 años.

**VII.** Las maestras y maestros registran en su cuaderno pedagógico el resultado de valoración de los logros, dificultades y debilidades suscitadas en el proceso educativo.

**VIII.** Se deberá prever la participación de uno o más padres de familia en actividades programadas fuera de la unidad educativa para apoyar en los procesos de aprendizaje y la seguridad de las niñas y niños.

**IX.** Las asistentes de aula deben contribuir en el cuidado y seguridad de las niñas y niños, ingresando a la unidad educativa media hora antes y quedándose en la misma hasta que el último niño sea recogido en el horario establecido. En ningún caso deben otorgarles tareas propias de las maestras y maestros.

**X.** Está completamente prohibido realizar actos de promoción o graduación u otras actividades que no se constituyen en parte del desarrollo curricular y que representan un gasto económico para los padres de familia.

**Artículo 86.- (Intraculturalidad e Interculturalidad).**

**I.** Las y los maestros deben desarrollar las capacidades, potencialidades y cualidades de las dimensiones desde la intraculturalidad e interculturalidad para que las y los estudiantes puedan:

**a)** Valorarse, reconocerse e identificarse como persona perteneciente a una cultura y su cosmovisión.

**b)** Reconocerse, aceptar y respetar la existencia y convivencia armónica y complementaria con diferentes culturas dentro y fuera del territorio del Estado Plurinacional.

**c)** Asumir la recuperación, respeto y práctica de las cosmovisiones, saberes y conocimientos de la cultura a la que pertenece.

**d)** Asumir compromisos de acciones que contribuyan a formar y consolidar una sociedad sin discriminación, de respeto a los derechos de las personas, los pueblos y la Madre Tierra.

**e)** Contribuir a la construcción de una sociedad en la cultura del diálogo democrático en equilibrio y complementariedad entre las diferentes culturas dentro de nuestro territorio, sin ningún tipo de exclusión.

**f)** Reconocer y valorar que los saberes y conocimientos de nuestros pueblos indígenas tiene el mismo valor científico que el "conocimiento universal".

**II.** Asumir el avance de los conocimientos y el desarrollo de la tecnología de otras culturas complementando al desarrollo de la ciencia y tecnología de nuestros pueblos para la liberación tecnológica científica.

**Artículo 87.- (Diversidad lingüística).**

**I.** Las maestras y maestros de las unidades educativas deberán desarrollar procesos educativos en lenguas oficiales del Estado Plurinacional como instrumento de comunicación, desarrollo y producción de saberes y conocimientos en el marco del Artículo 7 de la Ley N° 070 y la Ley N° 269 de 2 de agosto de 2012 Derechos y Políticas Lingüísticas y el Decreto Supremo N° 2477, para lo cual el Instituto Plurinacional de Estudios de Lengua y Cultura (IPELC) y los Institutos de Lengua y Cultura (ILC) realizarán las siguientes actividades:

**a)** Desarrollar y ampliar el cuerpo lingüístico de las lenguas indígenas originarias relacionadas con los saberes y conocimientos científicos.

**b)** Elaborar textos de apoyo a la implementación del currículo regionalizado por año de escolaridad.

**c)** Implementar procesos de revitalización de las lenguas Indígenas originarias.

**II.** Promover el uso de las lenguas originarias en los ámbitos pedagógicos y administrativos de la estructura del Subsistema de Educación Regular a nivel departamental, distrital y de la unidad educativa.

**Artículo 88.- (Gestión en Educación Primaria Comunitaria Vocacional).**

**I.** Para el inicio de la gestión escolar, las y los maestros deben elaborar el Plan Anual Trimestralizado y el Plan de Desarrollo Curricular que muestre la integración de ejes articuladores, campos de saberes y conocimientos con la realidad armonizados entre el Currículo Base y el Currículo Regionalizado y orientado al Proyecto Socioproductivo.

**II.** Las y los maestros en los procesos de enseñanza aprendizaje deben incorporar el uso de la primera y segunda lengua desde los cuatro campos de saberes y conocimientos, como medio de comunicación y producción de conocimientos, según el contexto sociocultural lingüístico.

**III.** Para los tres primeros años de escolaridad se debe designar a maestras y maestros bilingües que hablan la lengua originaria del contexto y la lengua castellana, para favorecer el aprendizaje de la misma.

**IV.** Las y los directores de las unidades educativas, en coordinación con las y los maestros, deberán estructurar el horario de trabajo escolar de forma integral y holística, coherente con el enfoque pedagógico del MESCP, con la finalidad de realizar procesos pedagógicos eliminando el tradicional horario mosaico.

**V.** La organización del horario de clases debe ajustarse a los planes de desarrollo curricular tomando en cuenta el desarrollo de los momentos metodológicos.

**VI.** Las actividades cívicas, sociales y culturales del nivel local, regional y nacional son parte del desarrollo curricular incorporados en la elaboración y concreción de los PDC; por tanto, no deben ser actividades improvisadas y al ser parte del desarrollo curricular no requieren de elaboración de informes adicionales.

**VII.** La organización de la Comisión Técnico Pedagógica en las unidades educativas tiene carácter obligatorio y debe cumplir con las funciones según reglamento.

**VIII.** Al inicio de la Gestión Escolar las y los maestros deben socializar los objetivos del año de escolaridad, las capacidades, potencialidades y cualidades que deben desarrollar las y los estudiantes en el año y la metodología a aplicar en el desarrollo de las clases; además, solicitarán el apoyo que deben brindar a sus hijos en el proceso educativo.

**IX.** Las y los directores de unidades educativas deberán realizar el seguimiento y apoyo a la concreción curricular de los PDC y cumplimiento de los objetivos holísticos trimestrales, sin que ello requiera de informes escritos elaborados por maestras y maestros, salvo en los casos que determine el Ministerio de Educación.

**X.** Las maestras y maestros deben utilizar diversas estrategias para el desarrollo de las capacidades, cualidades y potencialidades de las y los estudiantes, que deben ser registradas en su cuaderno pedagógico como constancia de su valoración para incorporar

en la libreta escolar electrónica, siendo éste un instrumento de respaldo de aprovechamiento de la gestión escolar y comunicación para la madre y padre de familia. La o el director no debe exigir informes adicionales que justifiquen el cumplimiento de los objetivos holísticos del año de escolaridad correspondiente, ya que toda la información debe estar registrado en el cuaderno pedagógico de la o el maestro.

**Artículo 89.- (Gestión en Educación Secundaria Comunitaria Productiva).**

**I.** En Educación Secundaria Comunitaria Productiva la organización de la gestión y el desarrollo curricular se caracteriza por la elaboración del Proyecto Socio Productivo (PSP), el Plan Anual Trimestralizado (PAT) y el Plan de Desarrollo Curricular (PDC) de forma sencilla y practica relacionando las necesidades, problemáticas y demandas de acuerdo a las vocaciones y potencialidades productivas de la región, así como la articulación de áreas y su correspondencia con los ejes articuladores.

**II.** Se mantiene la Carga Horaria aprobada con la Resolución Ministerial Nº 131/2015 de fecha 5 de marzo de 2015 para Física y Química en 5to. y 6to. y la modificación vigente para el desarrollo curricular independiente, así como la calificación y el promedio por área como observamos en el siguiente cuadro:

| Campo | Área | 1er. Trim. | 2do. Trim. | 3er. Trim. | Promedio |
|---|---|---|---|---|---|
| VIDA TIERRA TERRITORIO | Ciencias Naturales: Biología-Geografía | 65 | 55 | 60 | 60 |
| | Ciencias Naturales: Física | 69 | 75 | 45 | 63 |
| | Ciencias Naturales: Química | 45 | 55 | 40 | 46 |

Se complementa ampliando la carga horaria en 3ro. y 4to. de Educación Secundaria Comunitaria Productiva de acuerdo al siguiente cuadro:

**Cuadro de carga horaria**

| Campos de Saberes y Conocimientos | Áreas | 1º | 2º | 3º | 4º | 5º | 6º | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| VIDA TIERRA TERRITORIO | Ciencias Naturales: Biología-Geografía | 16 | 16 | 16 | 16 | 16 | 16 | 96 |
| | Ciencias Naturales: Física | - | - | 8 | 8 | 8 | 8 | 32 |
| | Ciencias Naturales: Química | - | - | 8 | 8 | 8 | 8 | 32 |
| TOTAL DEL CAMPO | | | | | | | | 160 |

**III.** La aplicación del Bachillerato Técnico Humanístico será en estricto cumplimiento del Reglamento del Bachillerato Técnico Humanístico aprobado por R.M. 1263/2018 de 21 de diciembre de 2018.

**IV.** Por el principio de Complementariedad en el Sistema Educativo Plurinacional queda vigente plenamente el trabajo coordinado en la formación técnica especializada entre los Subsistemas de Educación Regular, de Educación Alternativa y Especial, y Educación Superior de Formación Profesional.

**V.** La Atención Modular Multigrado aplicará estrictamente su Reglamento evitando distorsiones en su cobertura

**Artículo 90.- (Plan de estudios y carga horaria).**

**I.** Las direcciones departamentales de educación, a través de las direcciones distritales educativas y direcciones de unidades educativas son las responsables de garantizar el estricto cumplimiento del plan de estudios y carga horaria vigentes en todas las unidades educativas del Subsistema de Educación Regular.

**II.** El techo presupuestario, resultado de la aplicación de la R.M. N° 166/2014 de fecha 19 de marzo de 2014 y la R.M. 131/2015 de fecha 5 de marzo de 2015 en las áreas curriculares de física, química y matemática para 5º y 6º año de escolaridad debe completarse con la designación de maestras y maestros con pertinencia académica según su especialidad y nivel, así como el cumplimiento de la nueva carga horaria.

**III.** En las áreas curriculares de física y química, independientemente que sean atendidas por uno o dos maestras o maestros, los contenidos se desarrollan de manera independiente con 2 horas semanales para Física y 2 horas semanales para Química en 3ro y 4to de secundaria, manteniéndose la carga horaria para 5to y 6to de secundaria con 2 horas semanales.

**IV.** En caso de existir alteración u omisión del plan de estudios y la carga horaria en la información remitida a instancias superiores, los responsables directos o indirectos serán sujetos a sanciones de acuerdo a normativa vigente.

**V.** Las y los Directores Distritales de Educación y Directores de unidades educativas son responsables de realizar el seguimiento y apoyo sistemático, lo que no implica solicitar informes escritos a maestras y maestros al margen de los establecidos por el Ministerio de Educación.

**Artículo 91.- (Desarrollo de lectura y escritura).**

**I.** Se establece 10 minutos, de lectura comprensiva participativa con maestros, estudiantes al inicio de la jornada escolar debiendo ser organizada por cada maestra o maestro y supervisada por las o

los directores de unidades educativas para promover y fomentar hábitos de lectura.

**II.** Los temas de lectura deben estar relacionados con los contenidos a ser desarrollados en los campos y Áreas de Saberes y Conocimientos del currículo. La metodología será definida en la planificación del desarrollo curricular.

**III.** Paralelamente a la actividad cotidiana de la lectura comprensiva, se desarrollarán procesos de producción de textos narrativos, descriptivos, argumentativos e instructivos como resultado de las actividades de análisis, crítica y reflexión de la lectura.

**IV.** Estas actividades culminarán en concursos, festivales y ferias culturales organizadas por las y los Directores de unidades educativas de manera participativa con las madres y padres de familia.

**Artículo 92.- (Día Plurinacional de la Lectura).** El 5 de septiembre en conmemoración al nacimiento del poeta Óscar Alfaro se instituye el "Día Plurinacional de la Lectura" con el propósito de promover los hábitos de lectura en la población. En este día se realizarán actividades públicas de lectura en todo el Sistema Educativo Plurinacional y otras instituciones del territorio nacional bajo la organización y coordinación de las direcciones departamentales de educación y direcciones distritales educativas.

## CAPÍTULO VI

## FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS

**Artículo 93.- (Apertura de unidades educativas privadas).** La apertura o creación de unidades educativas privadas se dará previo cumplimiento estricto de requisitos y la verificación in situ del equipamiento para la formación técnica humanística en el marco del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo por la Dirección Departamental de Educación respectiva, Subdirecciones y Direcciones Distritales.

**Artículo 94.- (Autorización de apertura y funcionamiento, e inspecciones de unidades educativas privadas).** Se encuentra normada en la RM 928/2019 de 3 de septiembre de 2019 y en la Circular 008/2018 emitida por el Viceministerio de Educación Regular que establece el proceso de actualización de Resoluciones Administrativas para unidades educativas privadas, complementado con la siguiente información hasta el 29 de enero de 2021:

**a)** Adecuación progresiva de la infraestructura de unidades educativas privadas para la atención a la población con discapacidad y la implementación progresiva del Bachillerato Técnico Humanístico.

**b)** Plan Operativo Anual de la gestión 2021.

**c)** Kárdex de cada uno de los docentes.

**d)** Un contrato firmado por la madre o padre de familia que tiene hijos o hijas estudiando en la unidad educativa para la gestión 2021.

**e)** Registro de kárdex con la documentación requerida y necesaria para la inscripción de los estudiantes.

**Artículo 95.- (Prestación del servicio educativo).**

**I.** La prestación del servicio educativo debe enmarcarse de acuerdo a la Ley N° 070 de la Educación del 20 de diciembre de 2010, “Avelino Siñani - Elizardo Perez” y el Modelo Educativo Sociomunitario Productivo.

**II.** Las unidades educativas privadas remitirán el contrato de servicio educativo (tipo aprobado previamente por la o el Director Distrital

correspondiente) gestión 2021 a la Dirección Distrital Educativa correspondiente hasta el 26 de febrero de 2021, adjuntando documentación debidamente foliada correspondiente al Artículo 91 de la presente norma. La recepción extemporánea de la documentación (hasta el 12 de marzo de 2021), previa verificación, se sancionará con una notificación de apercibimiento. La recepción entre el 15 y 19 de marzo, previa verificación, se sancionará con el 5% del ingreso mensual. De persistir el incumplimiento se sancionará con el 10% del ingreso mensual y de reiterarse el incumplimiento a partir del 22 de marzo de 2021 dará lugar al cierre temporal de la unidad educativa previa notificación.

**III.** Las unidades educativas privadas, deben acondicionar su infraestructura, mobiliario y espacios comunes a la exigencia de los protocolos de bioseguridad y contar con materiales preventivos recomendados por el Ministerio de Salud y Deportes.

**Artículo 96.- (Sanciones).** Si por efecto de las inspecciones efectuadas por las instancias correspondientes del Viceministerio de Educación Regular en coordinación con las Direcciones Departamentales de Educación y Subdirecciones de Educación Regular de cada Departamento, se identificare que las unidades educativas privadas no reúnen las condiciones mínimas ni cumplen con los requisitos establecidos por la normativa vigente se determinará las siguientes sanciones:

**a)** Cierre temporal de un año de la unidad educativa privada que no cumple con los requisitos mínimos de calidad de servicio y los previstos en el Artículo 95 parágrafo II de la presente norma. Se considerará el apercibimiento o llamada de atención respecto a incumplimiento del Artículo 87 de las Normas General para la Gestión Educativa y Escolar 2015 aprobadas entre otras por R.M. N° 01/2015 de 2 de enero de 2015.

**b)** Cierre definitivo, baja de sus códigos SIE y RUDE de aquellas unidades educativas privadas legalmente constituidas que no presenten el folio real actualizado del derecho propietario sobre el inmueble de la unidad educativa, asimismo los que no cuenten con contrato de anticresis o de alquiler vigente. Las unidades educativas privadas observadas seguirán prestando servicios educativos y tendrán el plazo de un año para subsanar las deficiencias detectadas.

**c)** Las unidades educativas privadas observadas en la prestación de sus servicios en las gestiones pasadas y que no hubieran superado los compromisos asumidos, serán clausuradas de forma definitiva.

**d)** Se sancionará a la unidad educativa que incumpla las disposiciones legales y normativas en actual vigencia referidas a una misma infracción con el 10% de su ingreso mensual neto por primera vez y con el 20% de su ingreso mensual neto por segunda vez. A una tercera infracción, esta unidad educativa será cerrada definitivamente al finalizar la gestión escolar.

**e)** Las sanciones a las unidades educativas privadas por infracciones a disposiciones superiores será responsabilidad de la Dirección Departamental de Educación en su jurisdicción, de acuerdo a informes elevados por las Direcciones Distritales Educativas y previa verificación de los mismos.

**f)** Las unidades educativas privadas que perciban que las sanciones impuestas sean arbitrarias o consideren injustas podrán, elevar su demanda al Ministerio de Educación como instancia de apelación.

**g)** Las unidades educativas que incurran en cobros por reserva de plazas, matricula, materiales educativos, derecho de ingreso de nuevos estudiantes, exámenes de ingreso, incremento de pensiones por encima de lo determinado por el Ministerio de Educación y otros no establecidos en la normativa legal vigente se aplicará el procedimiento administrativo para determinar sanciones de acuerdo a lo establecido en la R.M. N°. 023/11 de 21 de enero de 2011.

**Artículo 97.- (Sanciones a incumplimiento de verificación).** El incumplimiento en el proceso de verificación del artículo precedente por parte de las autoridades departamentales será causal de proceso disciplinario de acuerdo a la normativa vigente.

**Artículo 98.- (Inscripciones).**

**I.** Las madres, padres o tutores deberán tener regularizadas sus obligaciones contractuales (pensiones) para su inscripción sin discriminación.

**II.** Si una o un estudiante no fue inscrito en una unidad educativa privada, se resguarda el derecho de inscribirlo en cualquiera de las unidades educativas fiscales o de convenio.

**Artículo 99.- (Pensiones).**

**I.** Las unidades educativas privadas están prohibidas de realizar cualquier cobro adicional a las diez pensiones anuales, trátese de reserva de plaza, matrícula o derecho de inscripción, material educativo, gastos de administración, multas por retraso de pago de pensiones, cuotas para ANDECOP u otros cobros que no estén expresados en la normativa vigente. Los contratos que las unidades educativas privadas firmen con los padres de familia no podrán establecer cobros u otras imposiciones como medio para eludir la aplicación de la norma en concordancia con el Artículo 489 Ley del Código Civil.

**II.** El incumplimiento será sancionado de acuerdo a lo establecido en el inciso e) Artículo 96 de la presente norma por la Dirección Departamental de Educación en coordinación con la Dirección Distrital Educativa. Los casos que se consideren arbitrarios se remitirán al Ministerio de Educación.

**Artículo 100.- (Del incremento de las pensiones).** El incremento de las pensiones para la gestión 2021, dependerá de la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. La inobservancia de esta previsión será sancionada a la unidad educativa privada con una multa de acuerdo a lo establecido en el inciso e) Artículo 96 de la presente norma por la Dirección Departamental de Educación, en coordinación con la Dirección Distrital de Educación.

**Artículo 101.- (Prohibición de suspensión y expulsión de estudiantes).**

**III.** Las y los directores, las y los maestros y personal administrativo de las unidades educativas privadas están prohibidos de:

**a.** Suspender, expulsar y excluir a estudiantes de clases, exámenes o de cualquier actividad curricular o extracurricular por retraso en el pago de pensiones por parte de su madre, padre o tutor.

**b.** No entregar libretas por situaciones similares al punto anterior o por transgresiones a normas institucionales.

**II.** En caso de infracciones, las directoras, directores, maestras, maestros y personal administrativo de las unidades educativas privadas serán sancionadas por la Dirección Departamental de Educación, previa verificación de las denuncias, con una multa del 10% del ingreso mensual por primera vez y el 20% del ingreso anual si es reiterativo.

**III.** En caso que una unidad educativa privada incurriera en la no entrega de las libretas electrónicas, la Dirección Distrital Educativa podrá entregar y firmar las mismas, previa verificación del hecho y proceder a la sanción respectiva en el marco de la normativa vigente garantizando el derecho a la educación de las y los estudiantes.

**Artículo 102.- (Becas).** Las unidades educativas privadas deben establecer obligatoriamente regímenes de becas que estarán especificados en sus reglamentos y manuales indicando los casos y porcentajes, debiendo respetarse los siguientes parámetros:

**a)** 100% de la mensualidad a las o los tres mejores estudiantes en Educación Primaria Comunitaria Vocacional de la unidad educativa.

**b)** 100% de la mensualidad a las o los tres mejores estudiantes en Educación Secundaria Comunitaria Productiva de la unidad educativa.

**c)** Para la obtención de la beca se tomará en cuenta el promedio anual de la gestión anterior para beneficio de la gestión presente en educación primaria y secundaria.

**d)** Otorgar becas de estudio en todas las unidades educativas privadas por el 100% de la mensualidad a partir del tercer hermano o hermana, sea éste de padre o de madre y siguientes de una misma familia, bajo estudio económico que demuestre un total ganado del ingreso familiar hasta cinco (5) salarios mínimos nacionales. La determinación del beneficio de la beca deberá demostrar la situación y capacidad real de pago de padres de familia o tutores y garantizar que las mismas lleguen a quienes realmente las necesitan. En caso de discrepancia, los padres de familia podrán acudir a la Dirección Distrital Educativa respectiva para su revisión.

**e)** Otorgar becas de estudio en todas las unidades educativas privadas con el 100% de la mensualidad a partir del cuarto

hermano, sea éste de padre o de madre y siguientes de una misma familia, bajo estudio económico y social que demuestre un total ganado del ingreso familiar hasta cinco (5) salarios mínimos nacionales. La determinación del beneficio de la beca deberá demostrar la situación y capacidad real de pago de padres de familia o apoderados y garantizar que las mismas lleguen a quienes realmente las necesitan. En caso de discrepancia, los padres de familia podrán acudir a la Dirección Distrital Educativa respectiva para su revisión.

**f)** Complementariamente a los incisos a) y b), las unidades educativas privadas podrán establecer un régimen de becas de estudio, previa reglamentación interna con conocimiento de las Direcciones Departamentales de Educación.

**Artículo 103.- (Personal docente en unidades educativas privadas).**

**I.** Es requisito básico para ser maestra o maestro de aula de una unidad educativa privada, contar con el Título Profesional de maestra o maestro otorgado por el Ministerio de Educación; también podrán ejercer las y los profesionales con grado académico de licenciatura, maestría o doctorado que cuenten con suficiente experiencia en el ámbito educativo, debiendo éstos obligatoriamente participar en cursos de actualización y capacitación pedagógica en el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo (MESCP), conforme dispone la Ley N° 070 de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez" de 20 de diciembre de 2010.

**II.** En el marco de la Ley N° 070 y el Reglamento del Escalafón estos profesionales no podrán ejercer la docencia en unidades educativas fiscales ni de convenio con ítems pagados con recursos TGN.

**Artículo 104.- (Reglamentos internos de la unidad educativa privada).**

**I.** Las unidades educativas privadas deberán adecuar al reglamento emitido por el Ministerio de Educación y presentar hasta el último día hábil del mes de febrero de 2021, los reglamentos internos, manuales de organización administrativa, funciones técnico pedagógicas y régimen estudiantil, para mejorar la gestión educativa. Este reglamento interno de convivencia en la unidad educativa debe estar enmarcado en las políticas educativas y normativa vigente del Ministerio de Educación y del Estado Plurinacional.

**II.** El compendio de estas normas internas deberá ser remitido a la Dirección Departamental de Educación respectiva vía Director Distrital para su revisión y validación, entrando en vigencia quince días hábiles posterior a su validación.

**Artículo 105. (Servicio de transporte escolar).**

**I.** Si la unidad educativa prestase el servicio de transporte escolar, la misma es responsable de exigir al conductor o a la empresa contratada por la unidad educativa:

**a)** La certificación de la Unidad Operativa de Tránsito y el Gobierno Municipal correspondiente que autorice su circulación como transporte escolar.

**b)** Que asegure que cada estudiante ocupe un puesto, sin permitir nunca el sobrecupo dentro del vehículo ni que ninguno de los pasajeros vaya de pie por ningún motivo. Los conductores de transporte escolar no podrán sobrepasar los 40 kilómetros por hora en todo el recorrido que realicen, y su incumplimiento deberá ser sancionado por la entidad competente.

**c)** Todo vehículo debe contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

**d)** Los vehículos deberán contar con el acondicionamiento de acuerdo a los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Deportes.

**II.** La unidad educativa es responsable de que los vehículos cumplan con todos los requisitos de circulación de acuerdo a normativa vigente. En la parte superior trasera y delantera de la carrocería debe llevar la palabra “escolar” en letras destacadas.

## CAPÍTULO VII
## POLÍTICAS SOCIALES EN EDUCACIÓN

**Artículo 106 (Plan de Convivencia Pacífica y Armónica en la unidad educativa)**

**I.** Las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio del Subsistema de Educación Regular por Núcleo y Red con la participación de las y los integrantes de toda la Comunidad Educativa elaborarán el "Plan de Convivencia Pacífica y Armónica" con enfoque de Cultura de Paz para Vivir Bien y debe ser incorporado en el POA en cumplimiento de la Ley Nº 548 Código Niña, Niño y Adolescente y de la Ley Nº 348 que incluye derechos, deberes y responsabilidades con mecanismos para la resolución de conflictos a través del diálogo.

**II.** En la concreción del Desarrollo Curricular las maestras y los maestros incorporarán temáticas del "Plan de Convivencia Pacífica y Armónica" a partir de los contenidos de programas de estudio en cada año de escolaridad de Educación Inicial en Familia Comunitaria, Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva.

**III.** Las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio del Subsistema de Educación Regular deben elaborar sus reglamentos internos, en concordancia con lo establecido en la presente resolución y las normativas vigentes en el Estado Plurinacional.

**Artículo 107.- (Políticas sociales educativas de prevención).**

**I.** Las políticas sociales del Estado Plurinacional que requieran ser incorporadas en educación deben articularse y armonizarse con las Políticas Educativas bajo la rectoría del Ministerio de Educación.

**II.** La concreción del Desarrollo Curricular debe armonizarse desde los programas de estudio, el desarrollo de las temáticas de despatriarcalización y la prevención de las diferentes formas de violencia, racismo, discriminación, consumo de drogas, trata y tráfico de personas. Asimismo, debe incorporar la educación integral en sexualidad, de acuerdo al desarrollo físico y psicológico de las y los estudiantes para la prevención del embarazo adolescente, Infecciones de Transmisión Sexual (ITS), VIH/SIDA y Virus del Papiloma Humano. Como así también la seguridad alimentaria, gestión de riesgos, cambio climático y derechos de la Madre Tierra.

**III.** El Ministerio de Educación y las Direcciones Departamentales de Educación, en el marco de su jurisdicción, son las únicas instancias autorizadas para realizar convenios con: Ministerios, Gobernaciones, Municipios, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y otros que trabajen temáticas relacionadas a las Políticas Sociales Educativas de Prevención, debiendo para ello presentar, los contenidos, objetivos, alcances, enfoques, resultados e impactos en el marco de las Políticas del Estado articulados a Políticas Educativas.

**Artículo 108.- (Prohibición de toda forma de violencia, maltrato o abuso).**

**I.** En el Subsistema de Educación Regular se prohíbe toda forma de violencia, maltrato o abuso en contra de cualquier integrante de la Comunidad Educativa que vaya en desmedro del desarrollo integral de la persona, afectando su integridad física, psicológica, sexual o moral, promoviendo así una cultura de paz y buen trato como contribución al "Vivir Bien".

**II.** La gestión escolar 2021, dará continuidad a la política de "cero tolerancia" al acoso y violencia escolar en las aulas, pasillos, predios de la unidad educativa o a través de redes sociales, dentro o fuera de la unidad educativa. Asimismo, las maestras y maestros deben desarrollar contenidos contra toda forma de violencia escolar a partir del eje articulador "Educación en Valores Sociocomunitarios".

**III.** Todos los integrantes de la Comunidad Educativa (maestra o maestro, administrativa o administrativo, madre, padre de familia o estudiantes) que detecten una situación de violencia tienen la obligación de denunciar ante las instancias correspondientes:

- Si la víctima es niña, niño o adolescente, la denuncia debe realizarse en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia;
- Si es una persona mayor de 18 años, la denuncia debe realizarse en la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV). Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente y la Ley N° 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.

**IV.** En el marco del D.S. 1302 y del D.S. 1320, las y los Directores Departamentales de Educación y el Ministerio de Educación, tienen la obligación de denunciar y coadyuvar en la acción penal correspondiente hasta su conclusión ante el Ministerio Público de su Jurisdicción o autoridad competente en contra de directores,

docentes o administrativos del Sistema Educativo Plurinacional que hubiesen sido sindicados de la comisión de delitos que atenten contra la vida, la integridad física, psicológica o sexual de las niñas, niños y adolescentes estudiantes.

**V.** El Director, docente o administrativo que fuera imputado formalmente por la comisión de delitos de agresión y violencia sexual en contra de las niñas, niños y adolescentes estudiantes, serán suspendidos de sus funciones sin goce de haberes, mientras dure el proceso penal correspondiente, como medida de seguridad y protección del menor. Asimismo, en el marco de la R.M. N° 1239/2018 del 14 de diciembre de 2018, las Direcciones Departamentales o Distritales de Educación deberán solicitar a la UGP-SEP la observación en el RDA del director o directora, maestro o maestra y administrativo o administrativa que haya sido imputado formalmente por la comisión de delitos de agresión y violencia sexual.

**Artículo 109.- (Casos de violación, estupro y abuso deshonesto).**

**I.** Las Direcciones Departamentales y Distritales de Educación, directoras/es, maestras/os y personal de las unidades educativas, representantes de Juntas Escolares de Madres y Padres de Familia, Consejos Educativos Social Comunitarios y la Comunidad Educativa en su conjunto que conozcan casos de violación, estupro, abuso deshonesto y acoso sexual en contra de estudiantes de las unidades educativas del Subsistema de Educación Regular, tienen la obligación de denunciar el hecho de forma inmediata ante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, Fiscalía, y la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen.

**II.** Las unidades de Asesoría Legal de las Direcciones Departamentales de Educación se constituyen en parte representativa de las Direcciones Distritales para hacer seguimiento hasta la conclusión de los procesos en los casos señalados en el presente artículo.

**III.** Las Direcciones Distritales Educativas en el marco de su jurisdicción una vez conocido el hecho, deberán inmediatamente iniciar el proceso sumarial en el marco de la Resolución Suprema N° 212414 de 21 de abril de 1993, para establecer las sanciones que correspondan contra los infractores bajo la alternativa de aplicar el régimen de responsabilidad por la función pública.

**Artículo 110.- (Apoyo psicosocial).**

**I.** En el marco del respeto a los derechos humanos se remitirá a los centros especializados de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales a estudiantes de las unidades

educativas fiscales, de convenio o privadas que cometieren abusos y acciones deshonestas que mellen la integridad de sus pares (acoso escolar, víctimas de toda forma de violencia), previa notificación a su madre, padre o tutor.

**II.** Los Gobiernos Municipales, en uso de sus competencias, deben brindar apoyo psicopedagógico con personal especializado en las unidades educativas de su jurisdicción.

**Artículo 111.- (Expulsión).**

**I.** En el marco de la normativa vigente, relacionada a los derechos de niñas, niños y adolescentes, y de las garantías del debido proceso, está prohibida la expulsión de estudiantes de las unidades educativas fiscales, de convenio y privadas sin previo proceso disciplinario en concordancia con la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña Niño y Adolescente.

En los casos que exista pruebas suficientes de culpabilidad, como ser: robo, hurto, agresión física o sexual, compra/venta o consumo o tenencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes, sustancias controladas y armas, y difusión de imágenes que afectan a la privacidad de las y los estudiantes; así como prácticas o conductas racistas, discriminatorias y de acoso escolar que se constituyan en delitos penales serán expulsados y remitidos a centros de rehabilitación para estudiantes y adolescentes.

**II.** Asimismo, serán causales de expulsión la tenencia y difusión de material pornográfico en revistas, vídeos, celulares o en otros soportes al interior de unidades educativas.

**III.** La o el Director de la unidad educativa, ante el conocimiento de estos hechos determinará la expulsión de la o el estudiante previo proceso disciplinario.

**IV.** Para los tres parágrafos anteriores, las direcciones de unidades educativas deberán remitir los antecedentes a instancias competentes cuando se trate de actos de violencia, racismo, discriminación, delitos o infracciones fuera del ámbito de la reglamentación interna, sentando la denuncia respectiva del proceso disciplinario interno, cuando corresponda, debiendo ser remitidos todos estos documentos junto a un informe técnico a la Dirección Distrital Educativa correspondiente.

**V.** La Comisión de Convivencia y Disciplina conformada por todos los representantes de la Comunidad Educativa dentro de sus funciones, debe realizar actividades de prevención a las prácticas

o conductas racistas, discriminatorias y de acoso escolar que se constituyan en delitos penales.

**VI.** La o el estudiante expulsado previo proceso disciplinario no podrá dejar de estudiar siendo las madres, padres o tutores responsables de la continuidad de sus estudios dentro el sistema educativo.

**Artículo 112.- (Estudiantes embarazadas).**

**I.** En el marco de la Ley N° 548 Código Niño, Niña y Adolescente, la Ley N° 045 "Contra el Racismo y toda forma de Discriminación" y Resolución Ministerial N°2709/2017 de 17 de octubre de 2017, está prohibido rechazar o expulsar a las estudiantes embarazadas, debiendo la Directora o Director de la unidad educativa fiscal, privada o de convenio y la Comunidad Educativa dar el apoyo necesario a la estudiante y garantizar la continuidad y culminación de sus estudios con adecuaciones curriculares.

**II.** La niña o adolescente afectada por rechazo o expulsión, o la madre, padre de familia o tutor, deberán presentar su denuncia a la Dirección Departamental o Direcciones Distritales Educativas o a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de su jurisdicción para su reincorporación.

**III.** La Dirección Departamental o las Direcciones Distritales de Educación deberán iniciar, en el marco de la normativa vigente, el proceso sumariante correspondiente a la o el infractor.

**IV.** Las autoridades educativas deben garantizar el acceso y la permanencia de las adolescentes embarazadas y estudiantes madres adolescentes. Asimismo, fortalecer la educación integral en sexualidad.

**Artículo 113.- (Atención a población en desventaja social o vulnerabilidad).**

**I.** Las niñas y niños y adolescentes trabajadores, adolescentes del sistema penal, de centros de acogida, de padres y madres privados de libertad y otra población que se encuentre en situación de desventaja social o vulnerabilidad, que por diferentes circunstancias no se han incorporado al Subsistema de Educación Regular que cuenten con una edad menor a 15 años al 30 de junio de 2021, deben ser incorporados al nivel o año de escolaridad correspondiente de acuerdo al Artículo 8 del Reglamento de Evaluación del Desarrollo Curricular.

**II.** Las y los estudiantes que presenten rezago escolar o tengan dificultades en el proceso de enseñanza aprendizaje deben recibir

atención pertinente por parte de maestras y maestros del año de escolaridad o área de saberes y conocimientos, en cumplimiento a los artículos 6, 40, 41,42, 43, 44, 45, 46 y 47 del Reglamento de Evaluación del Desarrollo Curricular.

**III.** Se prohíbe todo tipo de acción que discrimine o afecte de manera negativa al desarrollo integral de las y los estudiantes con rezago escolar o dificultades de aprendizaje.

**IV.** Dentro del Sistema Educativo Plurinacional se dará prioridad a planes y programas que beneficien a población en desventaja social que se encuentren en edad escolar, las niñas y niños y adolescentes en actividad laboral o trabajo, adolescentes del sistema penal, niñas, niños y adolescentes de centros de acogida, hijas e hijos de madres y padres privados de libertad y otra población que se encuentren en situación de desventaja social o vulnerabilidad.

**Artículo 114.- (Programa de nivelación). I.** El programa de nivelación escolar, dentro del Subsistema de Educación Regular, habilita la inscripción y matriculación a niños, niñas y adolescentes menores a 15 años, con dos o más años de rezago para que en una gestión académica avance más de un año de escolaridad.

**II.** El Programa Especial se desarrollará en los predios de las unidades educativas y en coordinación con las directoras, los directores y las correspondientes autoridades educativas, debiendo establecerse la estructura, mecanismos, composición, funciones y atribuciones establecidas mediante reglamentación específica para su funcionamiento.

**III.** El programa de nivelación se realizará de acuerdo a los protocolos de bioseguridad del Ministerio de Salud y Deportes.

**Artículo 115.- (Atención educativa a estudiantes hospitalizados CAIP-AH)**

**I.** Los estudiantes hospitalizados recibirán atención educativa integral (desarrollo curricular, apoyo pedagógico, psicológico o social) en los Centros de Apoyo Integral Pedagógico Aulas Hospitalarias (CAIP-AH) establecidos por el Ministerio de Educación de acuerdo a reglamentación específica.

**II.** El personal del CAIP-AH coordinará con las direcciones de unidades educativas de origen y las madres, padres de familia o tutores la matriculación, el traslado, la reincorporación y el registro de las calificaciones del estudiante hospitalizado.

**III.** La atención educativa a estudiantes hospitalizados de Educación Secundaria Comunitaria Productiva será de manera progresiva y de acuerdo a los programas de estudio organizados por Campos y Áreas de Saberes y Conocimientos de acuerdo a la estructura modular multigrado.

**IV.** Las maestras o maestros de la unidad educativa de origen del estudiante hospitalizado son responsables de facilitar el Plan Anual trimestralizado o Plan de Desarrollo Curricular al CAIP-AH, a fin de continuar el desarrollo curricular.

**V.** Las maestras y maestros del CAIP – AH remitirán las calificaciones de cada estudiante hospitalizado a la unidad educativa de origen para ser incorporadas al SIE.

**VI.** La ausencia de las y los estudiantes en las unidades educativas por internación en establecimiento de salud, no será causal de retiro del Subsistema de Educación Regular, por tanto, directoras/es y Maestras/os de las unidades educativas, deben realizar seguimiento correspondiente.

**VII.** Los centros hospitalarios deben habilitar ambientes de estudio para clases con apoyo complementario de salas de video clases, plataformas de entornos virtuales.

**Artículo 116.- (Atención Educativa a Hijas e Hijos de Madres o Padres Privados de Libertad). I.** El Ministerio de Educación, a través de los Centros de Apoyo Integral Pedagógico, brinda apoyo escolar, pedagógico y psicológico a estudiantes que son hijas, hijos de personas privadas de libertad con el propósito de equiparar condiciones en igualdad de oportunidades.

**II.** Las Direcciones Distritales Educativas garantizarán la matriculación, la reincorporación y el traslado de unidad educativa de las y los estudiantes de madres o padres privados de libertad durante la gestión escolar.

**III.** En el marco del principio del "interés superior del niño" la directora/or y las maestras/os de la unidad educativa, tienen la responsabilidad de mantener en confidencialidad la condición familiar y social de la niña, niño o adolescente a fin de resguardar su integridad psicológica y social.

**Artículo 117.- (Alimentación Complementaria Escolar).** Las y los directores de unidades educativas deberán coordinar con los Gobiernos Autónomos Municipales, para la dotación de la Alimentación

Complementaria Escolar a estudiantes durante los 200 días hábiles de la Gestión Educativa 2021, así como la gestión de alimentos adecuados, saludables, culturalmente apropiados, priorizando la producción local.

Esta información deberá ser registrada a través del Sistema de Información Educativa.

**Artículo 118.- (Expendio de alimentos al interior de las unidades educativas).** Las y los directores de unidades educativas son responsables de verificar la higiene y manipulación de alimentos ofertados a las y los estudiantes en condiciones de inocuidad, bioseguridad, y calidad nutricional, además de verificar obligatoriamente la fecha de vencimiento.

La alimentación complementaria debe cumplir propósitos de soberanía alimentaria sana y saludable, promoviendo el consumo con base en productos naturales nutritivos que permitan reducir alimentos transgénicos y comida "chatarra"

**Artículo 119.- (Organizaciones estudiantiles).**

En el Subsistema de Educación Regular se promoverá y garantizará la conformación, constitución y funcionamiento de los centros de estudiantes y brigadas escolares para su participación en los Consejos Educativos Social Comunitarios o Juntas Escolares, para la defensa y promoción de sus derechos y deberes en el marco de la normativa vigente y de acuerdo a reglamento específico.

**I.** Las actas de conformación de los gobiernos estudiantiles deben ser centralizadas en las Direcciones Distritales Educativas.

**II.** La conformación de los Gobiernos Estudiantiles en su práctica democrática se organizará de acuerdo a las normas y procedimientos propios de cada contexto cultural.

**Artículo 120.- (Participación de madres y padres de familia).** La participación social y comunitaria de las madres y padres de familia será en estricto cumplimiento al Artículo 91 de la Ley No. 070 de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez".

**Artículo 121.- (Movilizaciones).** Queda terminantemente prohibido que directoras o directores, maestras o maestros y madres, padres o tutores de familia, obliguen o utilicen a las y a los estudiantes a movilización alguna para ser partícipes de protestas, reclamos y otros. Los derechos de las y los estudiantes deberán ser respetados de

manera prioritaria en cumplimiento y aplicación de la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña Niño y Adolescente. Asimismo, las y los infractores serán sancionados de acuerdo al Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio.

**Artículo 122.- (Seguridad vial y física).**

**I.** Las direcciones de unidades educativas diurnas y nocturnas que se encuentren ubicadas en poblaciones urbanas de alto tránsito vehicular o que tengan poca iluminación deberán coordinar con las Juntas Escolares de Madres y Padres de Familia y los Consejos Educativos Social Comunitarios, para solicitar al Organismo Operativo de Tránsito y la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de la Policía Boliviana, dispongan de personal que resguarde la seguridad de la Comunidad Educativa en los horarios de ingreso y salida de clases. De la misma forma, deberán coordinar con el Gobierno Autónomo Municipal para que instale señalizaciones, construya rompemuelles, pasarelas, barandas de seguridad, además de proveer mayor iluminación y otros elementos que se consideren necesarios.

**II.** Las direcciones de unidades educativas fiscales y de convenio deberán gestionar de manera obligatoria la instalación de cámaras de seguridad ante los Gobiernos Autónomos Municipales en cumplimiento de la Ley N° 264 de 31 de julio de 2012 de Seguridad Ciudadana para resguardar la seguridad de las y los estudiantes y la Comunidad Educativa.

**III.** Las unidades educativas privadas tienen la obligación de instalar cámaras de seguridad en cumplimiento de la Ley N° 264.

**Artículo 123.- (Uso de equipos tecnológicos).** El uso de celulares, Tablets, Laptops, plataformas educativas en línea y otros medios tecnológicos por parte de las y los estudiantes y las y los maestros durante el desarrollo de las actividades curriculares de aula, deben sujetarse estrictamente a procesos pedagógicos. Asimismo, la Comunidad Educativa deberá orientar el buen uso de las tecnologías como medios complementarios a la formación de los estudiantes.

**Artículo 124.- (Protección contra la radiación solar).** Las maestras y maestros en coordinación con las y los directores de unidades educativas deberán extremar las medidas para que las niñas, niños y adolescentes no se expongan a radiaciones solares intensas permitiendo la utilización de gorras, sombreros y otros para el trabajo al aire libre, sobre todo en los horarios de educación física.

**Artículo 125.- (Emergencias o desastres).** Toda situación de emergencia que se presenta en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia afecta a la gestión educativa y con el fin de prevenir y mitigar el impacto en la gestión y calidad educativa, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

**I.** Los Directores Departamentales y Distritales de Educación deberán organizar las "Comisiones de Gestión del Riesgo en Educación" y estarán articuladas a las Direcciones o Unidades de Gestión del Riesgo de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales respectivamente, esto en el marco del documento "Lineamientos para la atención de emergencias o Desastres en el Sector Educativo" y la "Declaración de Cochabamba" al respecto.

**II.** Planes de emergencia o planes de seguridad escolar:

**a)** Las Direcciones Departamentales de Educación deben actualizar, los planes de emergencia en función a lo señalado en la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014, Ley de la Gestión de Riesgo y socializar al personal de la Dirección Departamental de Educación, Direcciones Distritales Educativas, Direcciones de unidades educativas y a Direcciones o Unidades de Gestión de Riesgo de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales y representantes del magisterio.

**b)** Las unidades educativas que han elaborado Planes de Emergencia, Seguridad Escolar o Seguridad Educativa en las gestiones pasadas, con el apoyo de Defensa Civil, Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales, Agencias Humanitarias u otras, deberán actualizar, revisar y adecuar sus planes de emergencia e informar a las Direcciones Departamentales de Educación a través de sus Direcciones Distritales Educativas.

**c)** Las unidades educativas identificadas como "de Alto Riesgo" en los Planes Departamentales de Emergencia deberán revisar sus planes de seguridad educativa y replantear acciones de mitigación e incorporarlos en el POA de la Gestión 2021, en coordinación con las Direcciones o Unidades de Gestión de Riesgos de Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos

Autónomos Municipales y Direcciones Departamentales de Defensa Civil.

**d)** Las Direcciones Departamentales de Educación conjuntamente las Direcciones Distritales Educativas y Direcciones de unidades educativas, deberán realizar un simulacro para probar la eficacia del Plan de Emergencia Departamental.

**III.** Información educativa en situaciones de emergencia.

**a)** Ante la ocurrencia de emergencias o desastres manifiestos que afecten a la gestión educativa y pongan en riesgo la calidad educativa, se debe aplicar el Formulario de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades en Educación, (EDAN-E), basado en el protocolo a ser enviado por el Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación.

**b)** Padres y madres de familia deben apoyar en la organización de las Comisiones de Gestión del Riesgo en Educación en su ámbito de competencia.

## CAPÍTULO VIII

## DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, por parte de las autoridades educativas, maestras, maestros y otros actores educativos, será sancionado de acuerdo a las normas vigentes.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** En cumplimiento a lo determinado en la Constitución Política del Estado, se respeta la libertad de religión y de creencias espirituales. Por tanto, el desarrollo de contenidos del programa de estudios vigente, está estructurado por valores, espiritualidad y creencias.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.** Las y los directores de unidades educativas están en la obligación de difundir, compartir y reflexionar las disposiciones de la presente Resolución Ministerial con maestras, maestros, estudiantes, madres, padres de familia, tutores y comunidad educativa, para el desarrollo armónico, responsable y de respeto mutuo en el proceso educativo sociocomunitario productivo, de la gestión escolar 2021.

Los medios masivos de comunicación, deben contribuir a procesos educativos con la difusión de programas televisivos y radiales, para coadyuvar en la recuperación del derecho a la educación.

**DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.** En sujeción a las normas del Sistema Educativo Plurinacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010, Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio, aprobado con R.S. 212414 de 21 de abril de 1993, Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código Niño, Niña y Adolescente, Código Penal, Decreto Supremo N° 1302 de 1 de agosto de 2012, modificado mediante Decreto Supremo N°1320 de 8 de agosto de 2012, en los casos de faltas graves y muy graves, discriminación, violación, acoso sexual, maltrato, extorsión y exacción por calificaciones y documentos oficiales, castigos corporales y psicológicos, apropiación indebida de recursos estatales, delitos de orden público,

en el marco de las atribuciones del Ministerio de Educación, a través de su instancia correspondiente, asumirá acciones que den estricto cumplimiento y aplicaciones de las precitadas normas y en caso ineludible iniciaran acciones legales de carácter civil, penal y administrativo, según correspondan.

## CAPÍTULO IX
## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera. (Reglamentaciones Específicas).** Los criterios que necesiten mayores aclaraciones serán reglamentados a través de una norma específica.

**Segunda. (Verificación legal de funcionamiento de unidades educativas privadas).** El Ministerio de Educación realizará la verificación legal del funcionamiento de unidades educativas privadas, a través de acciones operativas y aplicación de instrumentos de verificación, que permitirán inscribir, identificar y determinar el funcionamiento y los niveles de formación que brindan, modalidad de bachillerato, reconocimiento del bachillerato técnico humanístico y otros aspectos inherentes al servicio que ofrecen en el territorio nacional.

**Tercera. (Declaración Jurada).** La información generada por las Direcciones de unidades educativas, distritales, subdirecciones y departamentales, se constituye en Declaración Jurada. El incumplimiento a las Normas Generales para la Gestión Educativa y Escolar, derivará en responsabilidades en el marco del Reglamento del Escalafón, el Reglamento de Faltas y Sanciones, la Ley N° 1178 y la Ley N° 004 respectivamente.

**Cuarta. (Cursos de verano para nivelación).** Las Subdirecciones de Educación Regular, en coordinación con las Direcciones Distritales y Direcciones de unidades educativas, promoverán la realización de cursos de verano, con todas las medidas de bioseguridad, para estudiantes durante los periodos de descanso pedagógico de media gestión y fin de año, con maestros y maestras voluntarios, servicio que será certificado con valor curricular por el Ministerio de Educación a través del Viceministerio de Educación Regular.

**Quinta. (Orientaciones en procesos legales).** Las Direcciones Departamentales de Educación tienen la obligación de brindar orientación y coadyuvar con las direcciones distritales y unidades educativas en todos los procesos legales.

**Sexta. (Prohibición de fusión o desglose de nivel).** Las unidades educativas fiscales, de convenio y privadas, están prohibidas de realizar fusiones o desgloses de niveles, posterior a la emisión de la libreta electrónica del segundo trimestre.

MINISTERIO DE
educación
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

*"2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"*

Av. Arce # 2147 • Teléfonos: (591-2) 2442144 - 2442074
La Paz - Bolivia
**www.minedu.gob.bo**